

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS – SUCRE.
E. S. D.

Ref.: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ZABALETA MOLINA.

CAUSANTE: JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO.

DEMANDADO: INDETERMINADOS.

RADICADO No. 70-708-40-89-002-2020-00051-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ, mayor de edad, identificada como figura al pie de mi firma, abogada en ejercicio, en nombre y representación de los señores **ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA** y **RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO**, ambos mayores de edad, domiciliados en la Finca denominada "CAMPO NUEVO" ubicada en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, me permito ante usted formular incidente de nulidad para que se integre el **LITISCORSORCIO NECESARIO E INTEGRO EL CONTRADICTORIO**, con fundamento en las siguientes relaciones:

LOS HECHOS

1. A Instancia del Juzgado Segundo Promiscuo de San Marco Sucre, se tramita en la actualidad una demanda de sucesión intestada en la cual figura como demandante **JOSE FRANCISCO ZABALETA MOLINA**, del causante **JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO**, quien falleció el día 23 de septiembre del año 1979 y en contra de Indeterminados, con radicado No.70-708-40-89-002-2020-00051-00

2.- En el proceso de sucesión se puede verificar que los herederos del causante **JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO**, causante que hace más de 43 años que falleció, y que este lapso de tiempo nunca antes los herederos del mencionado causante, había pretendido por ninguna otra acción judicial el predio objeto de la demanda, el demandante siempre ha tenido conocimiento que el predio pretendido en esta demanda, está en posesión hace más de 20 años por otras personas, incluyendo mis poderdantes en la cual son propietarios de 11 hectáreas 5600 metros cuadrados, títulos que estos adquirieron mediante sentencia debidamente ejecutoriada de fecha 28 de agosto del año 2018, previa a un proceso Verbal de pertenencia que se tramitó a instancias del Juzgado Promiscuo Civil de la Unión Sucre.

3.-El demandante en este caso a sabiendas que el predio pretendido en la demanda referenciada, estaba en posesión de terceros hacía ya más de 20 años, éste de manera subrepticamente inicia un proceso de sucesión y omite notificar a los poseedores de buena fe del predio en Litis, y de manera violenta, por vías de hecho llegan al predio, manifiestan los poderdantes que nunca tuvieron conocimiento de la demanda referenciada, hasta que el día 19 de noviembre que llegaron al predio a perturbar la posesión que los poderdante han ejercido de manera pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida, a pesar de lo anterior no fueron notificados para que de esta manera se integre el liticorsorcio necesario, toda vez que lo que ocurra con predio aludido afecta los intereses de los poderdantes.

4.-Los poderdantes al darse cuenta que estaban perturbando su posesión iniciaron una querrela de policiva, ante la Inspección Central de Policía de la Unión sucre, en los cuales se programó audiencia para el día miércoles 4 de enero del año 2023, a las 9: 00 A.M., en el cual el demandante en el proceso referenciado se encontraban debidamente notificado, igualmente los otros querrellados, para que asistieran a la audiencia antes anunciada correspondiente a la querrela mencionada en este hecho, pero estos no asistieron a la audiencia en mención.

5-El demandante en el proceso de la reseña nunca ha tenido la posesión del predio en Litis, a pesar de que éste siempre ha tenido pleno conocimiento que el predio en Litis tiene un propietario o dueño diferente al causante hace más de 30 años, toda vez que los herederos del causante aludido, vendieron todo el predio en Litis igualmente hace más de 30 años y se marcharon a vivir a otro lugar, es decir donde hoy se encuentra domiciliado, pero éste sin mediar consecuencia inicia un proceso de sucesión ante este Honorable Juzgado, haciendo de esta manera hacer incurrir al Su Señoría en un error.

6-Se puede evidenciar que el predio en Litis tiene dos matriculas inmobiliarias diferente las cuales son las siguientes: 346 -669 de la ORIP de San Marcos que fue la que demandante aportó en la demanda reseñada, y otra matricula inmobiliaria con número 346- 1073 que corresponde a este mismo predio y que fue este folio que los incidentistas demandaron en el proceso verbal de pertenencia lo cual se puede vislumbrar mediante Sentencia de fecha 28 de agosto del año 2020, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Sucre, en la cual los poderdante se hicieron propietarios, previo al trámite de la demanda ante aludida bajo al radicado No. 70400408900-2015-00111-00, en las que se figuraba como demandante los señores: **ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA y RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO** como demandados los señores **JOSE FRANCISCO ZABALETA Y OTROS**, en calidad de herederos determinados del causante **JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO (Q.E.P.D.)**, la **Sentencia antes aludida se registró debidamente bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 346-12569.**

7- Igualmente en la foliatura de la demanda de la referencia se observa que fue aportado un proceso verbal de pertenencia de la señora VITELIA MIRANDA TEJADA Y OTRO, en la cual al aportar dicho expediente se puede observar claramente el plano a folio 126 de la demanda aportada, que al levantar el plano correspondiente al predio en Litis se encuentra la señora ELOINA ZABALETA, hoy incidentista en el proceso reseñado lo cual aparece como una de las propietarias, es más el predio de mayor extensión se encuentra totalmente en posesión de otras personas de la siguiente manera: EVALDO DIAZ, ELOINA ZABALETA, JOSE M ZABALETA A. Y VITELIA MIRANDA.

8- El día 26 de diciembre del año 2022, se presentó ante La Oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre, un derecho de petición ante la Oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre, para que ésta certificara que el predio en Litis fue registrado dos veces y corresponde a las matriculas inmobiliaria de No. 346-669 y 346-1073, que es un solo predio, es decir el predio objeto de esta demanda de sucesión y que la señora VITELIA MIRANDA tramitó un proceso verbal de pertenencia en la cual demandó la matricula inmobiliaria No 346-669 y que mis prohijados con la matricula inmobiliaria No 436-1073, con diferentes matriculas, pero es el mismo predio hoy objeto de la demanda de sucesión y de una querrela policiva por perturbación a la posesión ante la Inspecciona de Policía de la Unión Sucre, que se encuentra en trámite y que también es objeto hoy de este incidente de Nulidad por tratarse del mismo predio en la cual mis clientes son los propietarios y poseedores del mismo, en la cual pretenden a través de esta acción a que se vinculen a la misma para ejercer el derecho a la defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, frente a su predio como litisconcosrcio necesario.

10- Una vez la Oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre, se pronuncie sobre la solicitud hecha en el derecho de petición antes mencionado, se enviará copia de dicho pronunciamiento al Juzgado para que se incorpore al proceso prueba.

11-el artículo 61 C.G.P., es claro cuando dice que si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez deberá de oficio o a petición de parte proceder a convocar a los afectados para que, en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al asunto, puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa, en el caso que nos compete en este asunto,

3

mis poderdante al darse cuenta de la perturbación que se le estaba presentando se enteran por otros medios después de investigaciones, que su predio estaba siendo objeto de una demanda de sucesión en este Juzgado, en la cual para ejercer el derecho a la defensa, solicita se dé la nulidad de todo el proceso y se retrotraiga la actuación hasta el auto que declara abierta la sucesión intestada referenciada.

PRETENSIÓN

Con fundamento a los artículos 61 y 133 la causal octava del Código General del Proceso, la incidentista pretende se de la nulidad de todo el proceso y se retrotraiga la actuación hasta el auto el auto de fecha 05 de agosto de 2020, el cual declaró abierta el proceso de sucesión intestada del causante JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO, y en consecuencia de lo anterior puede ejercer el derecho a la defensa conforme lo ordena la Constitución política de Colombia, toda vez que lo que ocurra con predio aludido afecta los intereses de los poderdantes.

CAUSAL DE ILICITUD.

2.1. El artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual reseña el debido proceso como derecho fundamental inalienable y al cual debe acudir el operador jurídico como representante del Estado, quien está compelido a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;"

El motivo del incidente consagrado en el TITULO IV, CAPITULO I artículo 127 del C. G. del P. el que guarda relación con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual reseña el debido proceso.

2.2. CONCEPTO DE VIOLACION

En nuestra consideración el contenido del artículo en mención de la C.N. ha establecido un principio fundamental de derecho democrático, toda vez que la civilizar las actuaciones del hombre que vive en sociedad, determinó la manera de resolver los conflictos y por ello dispuso que las formas procesales era el mecanismo idóneo para establecer la armonía social, en razón de ello el constituyente del 1.991, dispuso que el debido proceso se aplicaría en todas las actuaciones y cuando en el trámite de un proceso no se observen las reglas propias de la cada juicio, por tanto como contrapeso se establece el remedio procesal es la nulidad por ilicitud, es decir por violación al debido proceso.

CAUSAL DE ILEGALIDAD

TITULO IV, CAPITULO I artículo 133 del C.G. P., del P. ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD, en el numeral 8. Se consagra que el proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, ... a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Artículo 61 "..... Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

OPORTUNIDAD

Las nulidades podrán alegarse en cualquier oportunidad, la de la referencia y la propuesta por la memorialista, está consagrada en el inciso segundo del artículo 134, la que se refiere a que podrá alegarse, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, mientras no se haya terminado por el pago total de los acreedores o por cualquier otra causa.

REQUITISO

El referido a la legitimación, lo ostenta quien es sucesor de la causante, y en razón de ello demanda en nombre y para la sucesión de la causante- demandada, y puede de resultar afectada sino se resuelve el trámite propuesto.

FUNDAMENTOS DE DRECHO

Artículo 2, 4, 14 42, 61, 133 núm. 8 CGP.
Artículos 2, 13 y 29 de la Constitución política.

A553-21 Corte Constitucional de Colombia.

COMPETENCIA

Suya Señor Juez, toda vez que se tramita el proceso de la reseña, el que bajo nuestra consideración está afectado de nulidad.

PRUEBAS

- Se examinara la foliatura obrante en el trámite del proceso de la reseña incluyendo la matricula inmobiliaria 346-669 de la ORIP de San Marcos igualmente el proceso remitido del Juzgado de la Unión Sucre perteneciente a la señora VITELIA MIRANDA, que se encuentra en la foliatura de la demanda de la reseña.
- Matricula inmobiliaria No. 346-1073 y 346-12569 de la ORIP de San Marcos.
- Copia de la Sentencia con fecha de 28 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de la Unión Sucre.
- Plano del predio con correspondiente al predio objeto de litigio que aportó la señora VITELIA MIRANDA en el proceso de pertenecía tramitado en el Juzgado de la Unión Sucre.
- Copia de querrela policiva y sus anexos presentada por los poderdantes ante la inspección central de policía de la unión sucre.
- Copia de las escrituras pública 247 del 31 de diciembre de 1954 y 204 de 30 de agosto de 1965 ambas de la notaria única de San Marcos.
- Copia del derecho de petición y su recibido en la ORIP de San Marcos Sucre-
- copia auto del 05 de agosto de 2020.

ANEXOS:

Poder debidamente conferido.

DIRECCIONES

DEMANDANTE: La que figura en la demanda inicial

-Incidentistas: ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA y RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO: Finca denominada "CAMPO NUEVO" ubicada en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre.

Los poderdantes manifiestan no tener correo electrónico.

Apoderada: **APODERADO:** Carrera 1 B 1 No. 19-24 barrio Belalcazar de Sahagún - Córdoba.

Email: mirlaniamanshego@hotmail.com
Teléfono Celular: 311 5717514

Atentamente,


MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ.
T.P. No. 160.618 del C.S. de la J.
C.C. No. 30.572.312 de Sahagún -Córdoba
Email: mirlaniamanshego@hotmail.com

Señor.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE SAN MARCOS- SUCRE
E. S. D.

Ref.: DEMANDA DE SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA.
CAUSANTE: JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO.
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ZABALETA MOLINA.
DEMANDADO: INDETERMINADO.
RADICADO No. 70-708-40-89-002-2020-00051-00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Respetado Juez:

ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA y RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO, ambos mayores de edad, domiciliados en la Finca denominada "CAMPO NUEVO" ubicada en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, identificada como figura al pie de nuestras respectivas firmas, obrando en nuestro propio nombre, por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos poder amplio y suficiente a la Dra. MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ, igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 30.572.312 de Sahagún portadora de la T. P. No. 160.618 de C. S de la J., domiciliada y residente en la carrera 1B1 no. 19-24 barrio Belalcazar, con correo electrónico mirlaniamancheago@hotmail.com, teléfono celular y WhatsApp No. 311 5717514, para que nos representen el proceso de referencia, en nuestra calidad de litisconsorcio necesario, conforme al artículo 61 del C. G. P., toda vez que cualquier decisión en el proceso refrenciado puede afectar directamente nuestros intereses, como poseedores de buena fe en el predio que supuestamente es de propiedad del causante en este proceso.

Nuestra apoderada queda facultad para: Conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, presentar peticiones respetuosas, notificarse y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, conforme a lo establecido en el artículo 77 del C. G. P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del Señor Juez.

Atentamente,

Eloina del Carmen Zabaleta
ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA.
C. C. No. 26.046.989 de Sahagún - Córdoba.

Raul Arrieta
RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO
C.C.No.2809.038 de Sahagún - Córdoba.

Acepto,

Mirlania Estella Manchego Florez
MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ.
C.C. No 30.572.312 expedida en Sahagún
T. P. No. 160.618 del C.S de la J.
Correo electronico: mirlaniamancheago@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

En la Notaría Única del Círculo de Caimito (Sucre)
compareció: Eloina Del Carmen Zabaleta
De Arrieta quien exhibió la C.C. No. 26.046.989
expedida en: Sahagún y declaró que
la firma que aparece en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Eloina del Carmen Zabaleta

Firma autógrafa del declarante

Caimito: 16 DIC 2022

EL NOTARIO UNICO DE CAIMITO (SUCRE)



NOTARIA UNICA CIRCULO DE CAIMITO - SUCRE

NO SE USÓ IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA
POR FALLA EN EL SISTEMA.

EL NOTARIO UNICO
Marco Tulio Noriega Noguera

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

En la Notaría Única del Círculo de Caimito (Sucre)
compareció: Paul Hernon Arrieta
Quiedo quien exhibió la C.C. No. 2.809.038
expedida en: Sahagún y declaró que
la firma que aparece en el presente documento es suya
y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Paul Arrieta

Firma autógrafa del declarante

Caimito: 16 DIC 2022

EL NOTARIO UNICO DE CAIMITO (SUCRE)



NOTARIA UNICA CIRCULO DE CAIMITO - SUCRE

NO SE USÓ IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA
POR FALLA EN EL SISTEMA.

EL NOTARIO UNICO
Marco Tulio Noriega Noguera



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221123296268363298

Nro Matrícula: 346-1073

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2022-346-1-4972

Impreso el 23 de Noviembre de 2022 a las 03:51:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 346 - SAN MARCOS DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: LA UNION VEREDA: LAS ALIAS

FECHA APERTURA: 09-02-1981 RADICACIÓN: 058 CON: DOCUMENTO DE: 02-02-1981

CODIGO CATASTRAL: 00-02-0002-0285-000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

FINCA RURAL DENOMINADA LAS ALIASUBICADA EN EL PARAJE DE LA MUERTE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA UNION, DE UNA CABIDA SUPERFICIAL DE 37 HS. 649 M2. DETERMINADA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE, CAMINO REAL QUE DE SAN MARCOS, CONDUCE AL CASERIO NOMBRADO LA MUERTE; POR LA DERECHA, CON FINCA TREMENTINITO; POR LA IZQUIERDA, CON SABANAS COMUNALI DE CAIMITICO, NOMBRADAS MUCUTU Y POR EL FONDO, CON FINCA DE RAFAEL RICARDO CON FINCAS DE RAFAEL RICARDO, JUAN ARRIETA, SANA BULA Y SILVESTRE DIAZ.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

- 1) LAS ALIAS
- 2) VILLA ADIELA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-05-1975 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 247 DEL 31-12-1954 NOTARIA DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIRADO PEDRO EMILIO

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

X

A: ZABALETA TIRADO MARIANO

X

A: ZABALETA TIRADO PEDRO ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-11-1965 Radicación: S/N

Certificado generado con el Pin No: 221123296268363298

Nro Matricula: 346-1073

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2022-346-1-4972

Impreso el 23 de Noviembre de 2022 a las 03:51:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 204 DEL 30-09-1965 NOTARIA DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD) MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ZABALETA TIRADO MARIANO

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-04-1981 Radicación: 058

Doc: OFICIO 0020 DEL 02-02-1981 JUZGADO P. DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS

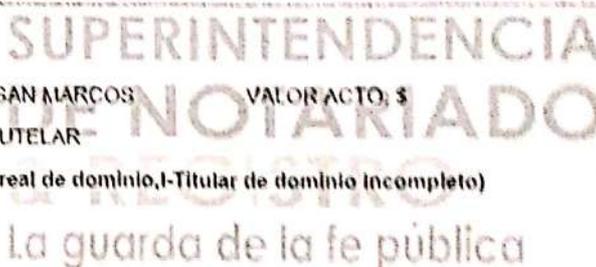
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO AGENCIA DE CAIMITO

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-07-1984 Radicación: 84/340

Doc: OFICIO 0227 DEL 04-07-1984 JUZGADO P. DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOJO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS

A: ZABALETA TIRADO FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-11-2000 Radicación: 633

Doc: ESCRITURA 927 DEL 01-11-2000 NOTARIA U DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$360,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 VENTA DERECHOS HERENCIALES CUERPO CIERTO FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ZABALETA TIRADO JOSE MANUEL

A: ARRIETA ADIELA LUZ

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-11-2001 Radicación: 636

Doc: ESCRITURA 911 DEL 01-10-2001 NOTARIA U DE SAHAGUNCOS

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ZABALETA TIRADO JOSE MANUEL

A: ARRIETA ZABALETA ADIELA LUZ

CC# 30572731 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Q
9

Certificado generado con el Pin No: 221123296268363298

Nro Matrícula: 346-1073

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2022-346-1-4972

Impreso el 23 de Noviembre de 2022 a las 03:51:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-05-2016 Radicación: 2016-346-6-437

Doc: OFICIO 130 DEL 15-04-2016 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0477 DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012 RADICACIÓN 2015-00111-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALETA DE ARRIETA ELOINA DEL CARMEN

CC# 26046989

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO FRANCISCO MANUEL ZABALETA MUNIVE Y OTROS HEREDEROS

INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

CC# 3959695



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-09-2018 Radicación: 2018-346-6-990

La guarda de la fe pública

Doc: SENTENCIA S/N DEL 28-08-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION SUCRE

A: ARRIETA OVIEDO RAUL HERNAN

CC# 2809038

A: ZABALETA DE ARRIETA ELOINA DEL CARMEN

CC# 26046989

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 4 -> 2344
- 3 -> 12571
- 8 -> 12569
- 8 -> 12570

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221123296268363298

Nro Matrícula: 346-1073

FOLIO CERRADO

Pagina 4 TURNO: 2022-346-1-4972

Impreso el 23 de Noviembre de 2022 a las 03:51:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-346-1-4972

FECHA: 23-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

I. J. Barreto

El Registrador: IRIS JOHANA BARRETO SERRANO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221108215467601870

Nro Matrícula: 346-12569

Pagina 1 TURNO: 2022-346-1-4754

Impreso el 8 de Noviembre de 2022 a las 10:41:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 346 - SAN MARCOS DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: LA UNION VEREDA: LAS ALIAS

FECHA APERTURA: 13-09-2018 RADICACIÓN: 2018-346-6-990 CON: SENTENCIA DE: 28-08-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

RURAL CON AREA DE 11 HECT. 5.600 MTS.2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN SENTENCIA S/N, 2018/08/28, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA UNION. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. "NORTE, CON PREDIO DE SELMIRA ZABALETA Y MIDE 336.7 MTS, CON PREDIO DE EVALDO DIAZ CARRETERA DE POR MEDIOEN 42.5 MTS; ESTE, CON PREDIOS DE JOSE M. ZABALETA Y MIDE 348 MTS, CON PREDIO DE RAUL ARRIETA Y MIDE 302 MTS; SUR, CON PREDIOS DE RAUL ARRIETA Y MIDE 291 MTS Y FINALMENTE POR EL OESTE, COLINDA CON PREDIOS DE EVALDO DIAZ Y MIDE 492 MTS."



AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA "CAMPO NUEVO" RURAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

346 - 1073

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-2018 Radicación: 2018-346-6-990

Doc: SENTENCIA S/N DEL 28-08-2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION SUCRE

A: ARRIETA OVIEDO RAUL HERNAN

CC# 2809038 X

A: ZABALETA DE ARRIETA ELOINA DEL CARMEN

CC# 26046989 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221108215467601870

Nro Matrícula: 346-12569

Pagina 2 TURNO: 2022-346-1-4754

Impreso el 8 de Noviembre de 2022 a las 10:41:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-346-1-4754

FECHA: 08-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

IqJFB

El Registrador: IRIS JOHANA BARRETO SERRANO

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



13



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, SUCRE
CODIGO: 704004089001
Calle 14 No. 8^a - 103
La Unión - Sucre

La Unión, Sucre, Veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Verbal de Pertinencia.

Radicado: 704004089001-2015-00111-00.

Demandante: Eloina Zabaleta de Arrieta.

Demandados: Francisco Manuel Zabaleta Munive y otros.

Decide el despacho la demanda verbal especial de litulación de la posesión de que trata la Ley 1561 de 2012, presentada por la señora ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIETA, identificada con C.C. No. 26.046.989, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores FRANCISCO MANUEL ZABALETA MUNIVE, JOSE FRANCISCO ZABALETA MUNIVE, CARMEN ZABALETA MUNICE, SELMIRA ZABALETA MUNIVE, en su calidad de herederos determinados del señor JOSE FRANCISCO TIRADO ZABALETA, así como también en contra de los demás herederos indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble denominado "FINCA CAMPO NUEVO" cuya extensión es de 11 hectáreas más 5600 M2, ubicada en jurisdicción del municipio de La Unión, Sucre, alinderado de la siguiente forma: NORTE, con predios de Selmira Zabaleta y mide 336,7 mts, con predios de Evaldo Díaz carretera de por medio en 42,5 mts; ESTE, con predios de José Zabaleta y mide 348 mts, con predio de Raúl Arrieta y mide 302 mts; SUR, con predios de Raúl Arrieta y mide 291 mts y finalmente por el OESTE colinda con predios de Evaldo Díaz y mide 492 mts.

Como hechos relevantes alegados en la demanda se resumen los siguientes:

1. Que la señora Eloina del Carmen Zabaleta de Arrieta entró en posesión del inmueble precitado desde hace más de 10 años, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida y pública, con ánimo de señora y dueña y ejerciendo sobre el mismo actos constantes de disposición, como la realización de construcciones y mejoras y su habitación junto con su familia hasta la fecha, sin reconocer dominio ajeno.

2. Que el inmueble poseído hace parte de uno de mayor extensión de propiedad del finado José Francisco Zabaleta Tirado, conocido con el nombre de "Finca El Valle", con predios catastrales No. 00 00 0000 0000 0000.

folio de matrícula inmobiliaria No. 346-1073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos.

3. Que durante ese tiempo ha explotado económicamente el predio, con la siembra de pastos y en la actividad ganadera; que el predio tiene una extensión superficial inferior a una unidad agrícola familiar y según certificado de libertad y tradición sólo el difunto José Francisco Zabaleta poseía derecho real inscrito sobre el mismo.

4. Que se encuentra unida en matrimonio con el señor Raúl Hernán Arrieta Oviedo, identificado con la C.C. NO. 2.809.038, con quien tiene sociedad conyugal vigente.

En consonancia con esos hechos, pide se declare mediante sentencia que cause ejecutoria, que ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble denominado "Finca Campo Nuevo", de linderos antes señalados, y se ordene la inscripción de esa providencia en el folio de matrícula correspondiente de la ORIP de San Marcos, para lo cual habrá necesidad de abrir uno nuevo.

Por intermedio de auto de 15 de diciembre de 2015, el despacho ordenó oficiar a las entidades pertinentes, a fin de recaudar información previa necesaria para la calificación de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Una vez obtenida, por auto de 13 de abril de 2016 se admitió la demanda, conforme a las normas 13 y 14 de la precitada ley.

En armonía con lo decidido en esa providencia, se inscribió la demanda en el folio correspondiente, se notificó personalmente el demandado José Francisco Zabaleta Munive, y por aviso las accionadas Selmira y Carmen Zabaleta Munive, sin que ninguno presentara contestación a la demanda; por su parte, una vez emplazados correctamente al señor Francisco Zabaleta Munive, a los herederos indeterminados del señor José Francisco Zabaleta Tirado y demás personas desconocidas e indeterminadas, mediante senda publicación en el periódico El Meridiano de Sucre del día domingo 31 de julio de 2016 y cargado el mismo en el registro de personas emplazadas del que dispone la Rama Judicial, no concurrió nadie a notificarse, razón por la cual se designó al abogado Adalberto José Guerra Tobio como curador ad litem de los mismos, y dicho auxiliar de la justicia contestó el libelo sin oponerse a las pretensiones y ateniéndose a lo que resultare probado, de conformidad con las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y las que durante la etapa probatoria se practiquen y se evalúen.

Seguidamente, procedió el despacho de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012 a fijar fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial, la cual se llevó a cabo el día 24 de julio de 2018 y en la que se recepcionaron los testimonios de los señores Evardo Antonio Díaz Seña y de Manuel Francisco Warnes Cueto, agotándose así en todas sus



15

12



etapas el proceso, razón por la cual es el momento procesal para decidir de fondo la presente causa.

Conviene en primera medida precisar, que en este caso concurren a cabalidad los denominados presupuestos procesales a saber: competencia en el juez de conocimiento, capacidad de la demandante y de los demandados para ser parte, capacidad procesal y demanda idónea; esto es, se satisfacen a plenitud aquellos requisitos para que le sea dable al juzgado emitir un pronunciamiento de fondo.

La demanda cumplió con los requisitos señalados por el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, hoy 82 del CGP, y especialmente los siguientes:

La designación del juez a quien se dirige, identificación, domicilio y residencia del demandante.

El nombre y la identificación del apoderado del demandante, lo que se pretende, la localización del inmueble, descripción con cabida y linderos. La exposición de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones.

Los fundamentos de derecho, la solicitud de los medios probatorios que hizo valer el demandante, especialmente la inspección judicial.

Se anexó certificado de tradición y libertad del inmueble y el poder debidamente otorgado.

El principio de necesidad de la prueba obliga al juez a fallar ateniéndose a las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, al tenor del artículo 164 del Código General del Proceso.

Las pruebas confirman el derecho que reconocen las normas sustantivas; el que pretenda que se le declare titular de un derecho debe probarlo adecuadamente, lo mismo ocurre con quien persigue el desconocimiento de un derecho que le pertenece a otro sujeto. Las pruebas procesalmente producidas cumplen la función de llevar al juez al grado de convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto controvertido que se somete a decisión judicial.

La ley 1561 de 2012 en sus artículos 1º y 2º establece: "El objeto de la presente ley es promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica... se otorgará título de propiedad a quien demuestre posesión material sobre bien inmueble, urbano o rural, que cumplan los requisitos establecidos en la ley..."



16

exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), establecida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, y el mismo no supere las dimensiones de una unidad agrícola familiar, que para el municipio de La Unión, sucre va de 54 a 72 hectáreas, según la resolución 041 de 1.996.

Con relación a los requisitos para la aplicación del proceso verbal especial de que trata la ley 1561 de 2012, el artículo 6° en sus numerales 2° y 3° dispone:

2. Que el demandante posea o haya poseído materialmente el inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida, y por los términos establecidos en la presente ley.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

Sobre el primer requisito, la posesión pública, pacífica e ininterrumpida quedó demostrada de manera fehaciente con la inspección judicial y los testimonios de los señores Eyardo Antonio Díaz Seña y de Manuel Francisco Warnes Cueto, quienes manifestaron conocer a la señora Eloina Zabaleta desde hace décadas, y constarles que ella posee el predio desde hace más de 10 años, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, que junto a su cónyuge Raul Arrieta han hecho actos de señores y dueños tales como construcciones y mejoras en el predio, cercamientos, cultivos, pago de servicios públicos y manejo de ganado, condiciones exigidas en la ley para la titulación de bienes con posesión sin justo título.

Tales testimonios merecen la credibilidad de esta judicatura, por ser personas vecinas del predio objeto de debate, lo que les permitió tener una visión permanente de los sucesos que acontecen en su vecindad, por ser precisos en sus declaraciones sobre circunstancias de modo y lugar, y por no haber sido tachados de falsos.

De otro lado, ninguna de las autoridades oficiadas para tal fin señalaron que el bien pedido en usucapión se encuentre en proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, y no se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 387 de 1997.

Hay que destacar que la parte demandante a través de apoderado judicial manifestó bajo la gravedad de juramento que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas

alinderada de la siguiente forma: NORTE, con predios de Selmira Zabaleta y mide 336,7 mts, con predios de Evaldo Díaz carretera de por medio en 42,5 mts; ESTE, con predios de Jose. M Zabaleta y mide 348 mts, con predio de Raul Arrieta y mide 302 mts; SUR, con predios de Raul Arrieta y mide 291 mts y finalmente por el OESTE colinda con predios de Evaldo Díaz y mide 492 mts.

El anterior predio hace parte de uno de mayor extensión de propiedad del finado José Francisco Zabaleta Tirado, conocido con el nombre de "Bella Flor", con ficha catastral No. 00-02-0002-0285-000 y una extensión de 37 hectáreas y 649 metros cuadrados y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-1073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, el cual con la segregación quedará con una extensión de 25 hectáreas y 5049 metros cuadrados, dividido en dos porciones de 15 HS 5049 m² y 10HS 0000m². Los linderos de las áreas restantes serán los siguientes:

- Predio No. 1 con un área de 15 HS 5049 M², ubicado en jurisdicción del municipio de La Unión, Sucre, alinderado de la siguiente forma: NORTE, con predios de Evaldo Díaz carretera de por medio en 377 mts; ESTE, con predios de Eloina Zabaleta de Arrieta y Raul Arrieta y mide 828.7 mts; SUR, con predios de Raul Arrieta y mide 93 mts y finalmente por el OESTE colinda con predios de Antes Sabanas Comunales de Caimito hoy Hnos Martínez y mide 749 mts.
- Predio No. 2 con un área de 10 HS 0000M², ubicado en jurisdicción del municipio de La Unión, Sucre, alinderado de la siguiente forma: NORTE, con predios de Evaldo Díaz carretera de por medio en 492 mts; ESTE, antes Finca Trementino Hoy Sucesión de Vitelia Miranda y mide 403 mts, con predio de José Zabaleta y mide 303 mts; SUR, con predios de Raul Arrieta y mide 130.5 mts y finalmente por el OESTE colinda con predios de Eloina Zabaleta de Arrieta y Raul Arrieta y mide 650 mts.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 18 del Decreto reglamentario 2148 de 1983, modificado por el artículo 8 del Decreto 2157 de 1995.

TERCERO: Para efectos de la inscripción de esta sentencia y la titulación de la propiedad a los señores ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIETA Y RAÚL HERNÁN ARRIETA OVIEDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 26.046.989 y 2.809.038 expedidas en Sahagún, Córdoba, respectivamente, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos la asignación de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

CUARTO: ENTRÉGUESELE a la parte interesada copias por triplicado de esta sentencia, junto con el plano obrante a folio 89 del expediente, para su registro y protocolización.

QUINTO: CANCELESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-1073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, y que tiene sociedad conyugal vigente con el señor Raúl Hernán Arrieta Oviedo, identificado con la C.C. No. 2.809.038, lo cual fue corroborado por los testigos en declaración jurada rendidos dentro de la diligencia de inspección y con el registro civil de matrimonio aportado en el libelo introductorio, por lo que se dará aplicación al artículo 2º de la nombrada ley.

Se demostró a través de los diferentes oficios requeridos, que el inmueble no se encuentra ubicado en área o zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, o aquellos que se definan por estudios geotécnicos que ha adoptado oficialmente la Administración Municipal de la Unión - Sucre, zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, ni zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

Como podemos observar, en el presente proceso objeto de sentencia, se cumplió con todos los requisitos legales, y a cabalidad las exigencias establecidas en la Ley 1561 de 2012, más exactamente se determinó la identificación y ubicación plena del inmueble, así como la posesión material que alega la demandante, no se presentaron excepciones u oposiciones a las pretensiones de la demanda, por lo que este Juzgado considera que es legal y procedente con fundamento en el artículo 17 de la precitada ley, proferir sentencia de primera instancia; en consecuencia, se procederá a otorgar título de propiedad a la poseedora material del bien inmueble rural objeto de demanda, se ordenará a la ORIP de San Marcos la asignación de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y se fijarán honorarios del abogado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre, administrando justicia en nombre de la república y de la ley...

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda de titulación de propiedad incoada por la señora ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIETA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone otorgar título de propiedad a los señores ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIETA Y RAÚL HERNÁN ARRIETA OVIEDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 26.046.989 y 2.809.038 expedidas en Sahagún, Córdoba, respectivamente, sobre el bien inmueble rural que pasa a describirse:



19
14
SECRETARIA
LA UNIÓN

de San Marcos, la cual fue ordenada mediante providencia del 13 de abril de 2016 y comunicada por oficio No. 130 del 15 de abril de 2016.

SEXTO: De conformidad con los artículos 20 y 24 de la Ley 1561 de 2012, FÍJENSE los honorarios del apoderado de la parte demandante en el equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los derechos de registro de esta sentencia se liquidarán como acto sin cuantía.

SEPTIMO: En su oportunidad, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
JOSE FERNANDO ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

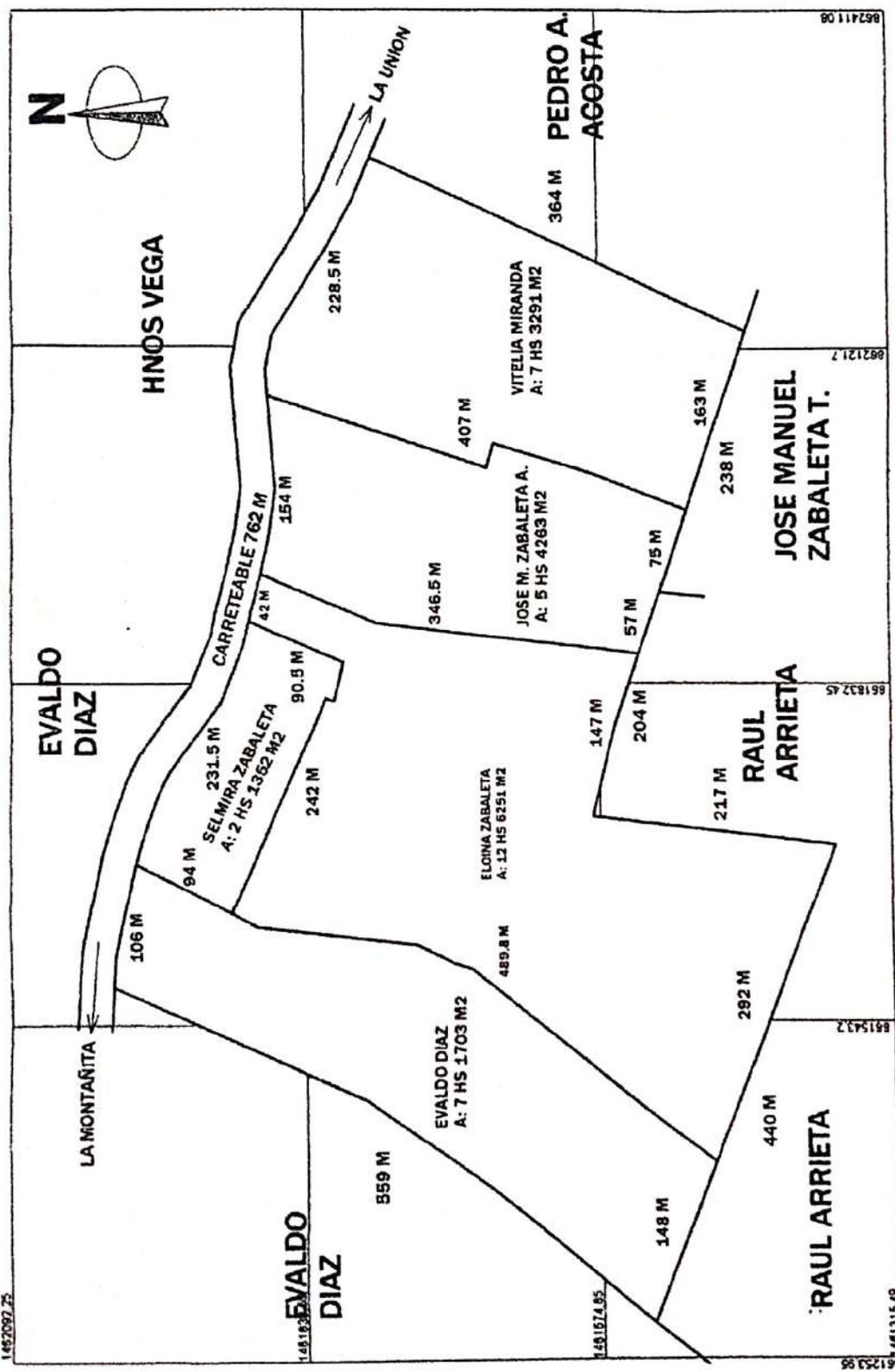
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE

HACE CONSTAR:

Que las anteriores fotocopias en total siete (7) folios, son fiel copias tomadas de su original que reposan en el Proceso Verbal especial de titulación de la posesión, radicado bajo el N°. 2015-00111-00, promovido por ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIETA, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO: FRANCISCO, MANUEL ZABALETA MUNIVE Y OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, correspondiente a la sentencia de fecha 28 de agosto de 2018, proferida por este Juzgado, la que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Dada en la Unión Sucre, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

[Handwritten signature]
NIDIA TUIRÁN CONDE
SECRETARIA



FINCA LAS ALIAS		FECHA:	SEPTIEMBRE DE 2019	ESCALA:	1 : 5000
LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO	PROPIETARIO:	REVISÓ:	EDWIN MONTES	M.P. 01-12291 CRM	
AREA TOTAL: 34 Hs 6858 M2	LEV. Y CALCULO:	UBICADO EN:			
	LAUREANO THEVENING.	LAS ALIAS - LA UNION - SUCRE			

Señor
INSPECTOR
E. S. D.

DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LA UNION SUCRE.

2
1
Total.
26 folios

ASUNTO: QUERRELLA CIVIL DE POLICIA, Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE: ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA y
RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO.
QUERELLADO: JOSE FRANCISCO ZABALETA MUNIVE Y OTROS

MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ, mayor de edad, identificada como figura al pie de mi firma, abogada en ejercicio, en nombre y representación de los señores ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA y RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO, ambos mayores de edad, domiciliados en la Finca denominada "CAMPO NUEVO" ubicada en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, me permito ante usted formular querrela Civil de Policía tendiente a lograr la Protección del bien inmueble de propiedad de los querellantes, con fundamento en las siguientes relaciones:

SUJETOS PROCESALES DE LA ACCION

QUERELLANTES:

Señores: ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA, mayor de edad, domiciliada en el Municipio la Finca denominada "CAMPO NUEVO" ubicada en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, portadora de la cedula de ciudadanía N°. 26.046.989 de Sahagún - Córdoba.

-Manifiesta la querellante que no tiene correo electrónico.

RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO: Mayor de edad, la Finca denominada "CAMPO NUEVO" ubicada en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, portadora de la cedula de ciudadanía N°. 2.809.038 de Sahagún - Córdoba.

- Manifiesta el querellante que no tiene correo electrónico.

QUERELLADO:

JOSE FRANCISCO ZABALETA MUNIVE, mayor de edad, domiciliado en La Vereda Cejebe perteneciente el Municipio de San Marcos Sucre.

-CERVIO TULIO ZABALETA MUNIVE, igualmente mayor de edad, domiciliado en el Corregimiento de Neiva perteneciente al Municipio de San Marcos Sucre.

-JOSE FRANCISCO ZABALETA, mayor de edad, domiciliado en La Vereda El Reparo perteneciente al Municipio de San Marcos Sucre.

CONSIDERACION DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: Los querellantes, instauraron antes el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Sucre, una demanda verbal de pertenencia, toda vez que hace más de 20 años son poseedores del bien inmueble identificado con cedula catastral No. 00-02-0002-0285-000 y con matrícula inmobiliaria que se identificaba No. 346-7073 de la ORIP, hoy con matrícula No. 346-12569 de San Marco Sucre, en las que figuraban como demandado a los señores FRANCISCO MANUEL ZABALETA MUNIVE, JOSE FRANCISCO ZABALETA MUNIVE, CARMEN ZABALETA MUNIVE y SELMIRA ZABALETA MUNIVE, herederos del señor JOSE FRANCISCO TIRADO ZABALETA, que se tramitó bajo el radicado No. 2015-00111-00, en la cual se demandó el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-1073 de la ORIP de San Marcos Sucre, demanda que fue debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-1073, en su anotación No. 007 de fecha 15 de abril del año 2016, bajo el radicado No. 2016-346-6-437.

Jan. 29/22
29-01-2022
09:25 AM.

22

SEGUNDO: En la demanda antes mencionada se notificó en debida forma a los señores **FRANCISCO MANUEL ZABALETA MUNIVE, JOSE VRANCISCO ZABALETA MUNIVE, CARMEN ZABALETA MUNIVE y SELMIRA ZABALETA MUNIVE**, herederos del señor **JOSE FRANCISCO TIRADO ZABALETA**, pero pese a lo anterior no contestaron la mencionada demanda, ni tampoco hubo ningún pronunciamiento de dichos señores en el transcurso del proceso; una vez terminada todas las etapas procesales el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Sucre, procede a dictar la respectiva Sentencia de fecha 28 de agosto del año 2018, en las cuales le concede las pretensiones a mis poderdantes los señores **ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA y RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO**, querellantes en esta acción policiva.

TERCERO: Una vez dictada y estando debidamente ejecutoriada la Sentencia antes aludida fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria con folio No. 346-1073 de la ORIP de San Marcos, igualmente fue debida registrada tal como se vislumbra en su anotación No. 008 de fecha 11/09/2018, con radicado No. 2018-346-6-990, tal como lo ordeno la mencionada Sentencia en el numeral **TERCERO:** de la parte resolutive de la misma, es más se puede observar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346- 1073 de la ORIP de San Marcos Sucre, que el finado **JOSE FRANCISCO TIRADO ZABALETA**, quien en vida era el propietario del predio antes aludido en la cual se segrega el predio objeto de la querella, el finado **JOSÉ FRANCISCO TIRADO ZABALETA**, en vida realizó varias compraventa que se pueden observar en dicho folio en sus anotaciones No. 005 y 006, en la cual le vende a la señora **ADIELA LUZ ARRIETA ZABALETA**, mediante escrituras 911 de 01/11/2001 de la Notaría Única de Sahagún, y la escritura No. 927 de 01/11/2000 de la Notaría Única de San Marcos Sucre.

CUARTO: El inmueble objeto de esta querella corresponde a un predio que se segrega del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-1073 de la ORIP de San Marcos Sucre, que era de propiedad del señor **JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO**, en la que se puede evidenciar que del folio aludido se abrieron otros folios de matrícula inmobiliaria, incluyendo el folio de matrícula inmobiliaria No. 12569 que hoy es de propiedad de los querellantes.

QUINTO: En la sentencia de fecha 28 de agosto de 2018, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Sucre, el cual declara en la parte resolutive acceder a otorgar titulo de propiedad a los señores **ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIETA Y RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO**, sobre el bien inmueble constante de 11 HS 5600 M2, con las siguientes medidas y lindero:

NORTE, con predios de Selmira Zabaleta y mide 336,7 mts, con predios de Evaldo Díaz de por medio en 42,5 mts; ESTE, Con predio de José M Zabaleta y mide 348 mts, con predio de Raúl Arrieta y mide 302 mts; SUR Con predio de Raúl Arrieta y mide 291 mts, OESTE, Colinda con predios de Evaldo Arrieta y mide 492 mts.

SEXTO: El anterior predio hace parte de uno de mayor extensión de propiedad del finado José Francisco Zabaleta Tirado, conocido con el nombre de "Bella Flor" con ficha catastral No. 00-02-0002-0285-000 y una extensión de 37 hectáreas y en 649 metros cuadrados registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 346-1073 de la ORIP de San Marcos, el cual con la segregación quedara una extensión de 25 hectáreas y 5049 metros cuadrados, divididos en dos porciones de 15 HS 5040 M2 y 10 HS 0000M2, los linderos de la parte restante se encuentran insertos en el numeral SEGUNDO inciso 3 de la Sentencia de fecha 28 de agosto del año 2018.

SEPTIMOS: Los querellantes han ejercido sobre el bien inmueble objeto de esta querella y que es de su propiedad, una posesión material de manera, continua e ininterrumpida por más de 20 años, de manera pública y pacífica, haciendo actos de señor o dueño del bien inmueble antes aludido y que es objeto de la querella, explotándolo económicamente, con pastos, ganado, en la cual también han hecho mejoras, tales como cerca, represa, siembra de árboles maderables el bien, en algunas ocasiones sembrados de cultivos.

OCTAVO: Manifiestan los querellantes que el día sábado 19 de noviembre de esta anualidad de una forma inesperada, los querellados los señores: **JOSE**

FRANCISCO ZABALETA MUNIVE, CERVIO TULIO ZABALETA MUNIVE y RANCISCO ZABALETA, de manera clandestina, arbitraria y violenta, ingresaron al predio objeto de esta querrela, en la cual desde el día antes mencionado han perturbado la posesión de los querellantes, cortando arboles maderables para cercar el predio, y que ya se encuentra cercado, impidiendo el ingreso de los querellante a su casa de habitación que se encuentra en la parte de atrás del predio objeto de la querrela, igualmente cercaron parte de una represa que de propiedad de los querellantes, que es donde su ganado toma agua, igualmente los querellados sin medir las consecuencias de manera arbitraria sin orden judicial, es decir por vías de hecho y con violencia sacaron el ganado del predio de los querellantes del predio y que es objeto de esta querrela.

NOVENO: Por hechos imputables a los querellados, entre otros cercamientos con alambres de púas sacaron e impiden el ingreso del ganado de propiedad de los querellantes al inmueble objeto de esta querrela, generando con ellos una perturbación a la posesión, este hecho se viene presentando desde el día 19 de noviembre de la presente anualidad, es decir a la presentación de esta querrela hacen 11 días que se están presentado los actos perturbatorios por parte de los querellados a los querellantes, ocasionando graves perjuicios a mis poderdantes.

DECIMO: Con el comportamiento de los querellados estos están incurriendo en la violación del código de Policía, especialmente por estar violando el numeral 5 de la ley 1801 de 2016.

QUINTO: En registros fotográficos se puede constatar el estado en que esta el inmueble después de los actos perturba torios materializados por los querellados los señores: **JOSE FRANCISCO ZABALETA MUNIVE, CERVIO TULIO ZABALETA MUNIVE y RANCISCO ZABALETA.**

PETICIONES

Previo los trámites del proceso abreviado que reglamenta el Código Nacional de Policía, con citación y audiencia del querrellado y con domicilios en este Municipio.

PRIMERO: Sírvase ordenar a los querellados cesar en la perturbación a que está haciendo víctima a los querellantes, absteniéndose de la ejecución de los actos que a continuación enumero.

SEGUNDO: Que dejen de perturbar a los querellantes con el cerramiento del predio impidiendo el ingreso al ganado de los querellantes que es donde han estado por años y se alimenta con el pasto que se encuentra en el predio objeto de la querrela, toda vez de permanecer ese comportamiento obstaculiza el derecho derivados de la propiedad.

TERCERO: Que ordene el levantamiento de los obstáculos que le impiden a seguir que las reses de los querellantes ingresen al predio objeto de la querrela para que sigan comiendo y alimentándose del pasto que los querellantes al dispuesto para sus reses, para evitarles graves perjuicios a mis poderdantes.

CUARTO: Sancionar a los querellantes con multas establecidas en el código Policía, por la violación de lo establecido en el punto anterior.

QUINTO: Sírvase condenar a los querellados al pago de las costas y gastos dentro de la presente querrela.

SEXTO: En consecuencia, de lo anterior solicito en procura del buen nombre: dignidad, la paz y el sosiego domestico de los querellantes.

SEPTIMO: Con el fin de que el Señor Inspector de Policía de la Unión Sucre, puedan apreciar los derechos vulnerados o afectados por la conducta reprochable y atribuible a los señores: **JOSE FRANCISCO ZABALETA MUNIVE, CERVIO TULIO ZABALETA MUNIVE y RANCISCO ZABALETA**, solicito se sirva realizar una inspección ocular al predio objeto de la querrela.

24 4

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Aporto documentos, varias fotografías que revelan la ubicación del inmueble objeto de perturbación, actos de imputables al querellado, y que revelan conductas tendientes a impedir el acceso al inmueble.

TESTIMONIALES

Las personas que han estado presente en la perturbación de la tranquilidad por parte del querellado en la cuanto al cerramiento al acceso de la propiedad de la demandante.

Se cite a rendir testimonio siguientes personas;

JULIO EDUARDO ZABALETA ZABALETA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.040.499, domiciliado en la Vereda las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, teléfono celular N. 323 38805121.

NEVER GABRIEL TEJADA MIRANDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.878.135, Vereda las Margaritas, perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, teléfono celular No. 3128582015.

PEDRO ANTONIO ACOSTA ZABALETA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.958.001, domiciliado en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, teléfono celular No. 320 7420093

SIMON ANTONIO VEGA HERNANDEZ: mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.880.677, domiciliado en la Vereda las Margaritas perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, teléfono celular

RAFAEL ANTONIO ALVAREZ YEPEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.042.707, domiciliado en la Vereda Castañal, perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, teléfono celular No. 310 3616485

LOS TESTIGOS ANTES MENCIONADO MANIFIESTAN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO TIENEN CORREO ELECTRONICO.

INTERROGATORIO DE PARTE

En el evento de haber oposición por parte de los querellados, solicitamos se decrete interrogatorio de parte, el cual formularemos de manera escrita o verbal.

INSPECCION OCULAR

Con el fin de que el Señor Inspector de Policía de la Unión Sucre, puedan apreciar los derechos vulnerados o afectados por la conducta reprochable y atribuible a los señores: **JOSE FRANCISCO ZABALETA MUNIVE, CERVIO TULIO ZABALETA MUNIVE y RANCISCO ZABALETA**, solicito se sirva realizar una inspección ocular al predio objeto de la querella.

MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE DESCONOCEMOS EL CORREO ELECTRONICO DE LOS DEMANDADOS Y SU NUMERO DE CELULAR.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente querrella en el artículo 2 de la Constitución Política Nacional, y los artículos 79 y siguiente de la ley 1801 del 2016; artículos 762, 778,

25
5
919, 972, 975, 976, 977 y concordantes del Código Civil; Código de Procedimiento Civil 75, 76, 77, 82, 429 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es Ud. competente para conocer de este proceso por la ubicación del inmueble objeto de la querrela.

TRÁMITE

Previsto en los artículos 79 y siguiente del Código Nacional de Policía.

ANEXOS

Los documentos relacionados como prueba:

- a. Poder debidamente Conferido.
- b. Copia del certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria N°346-1073 de la ORIP de San Marcos Sucre.
- c. Copia del certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 346-12569 de la ORIP de San Marcos Sucre.
- d. Copia de la Sentencia de fecha 28 de agosto del año 2018, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Sucre.
- e. copia de la escritura pública No. 204 del 30 de agosto de 1965 de la Notaría Única de San Marcos Sucre.
- f. Copia del plano del predio objeto de la querrela.
- g. Copia del formulario de calificación constancia de inscripción de las matrículas inmobiliaria que se abrieron del folio de matrícula No. 346- 1073, emitidas por la ORIP de San Marcos Suces (346- 12569, 12570, 12571).
- h. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los querellantes.
- i. Copia de las escrituras No. 911 de 01/11/2001 Notaria de Sahagún
927 01/11/2000 Notaria de Sahagún
- copia de recibo predial.

RAZONES Y FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 2° y s.s. de la Constitución Política de Colombia/91; Arts. 76 de la ley 1801 de 2016., Titulo VII DE LA PROTECCION DE LOS BIENES INMUEBLES.

Fundamento la presente demanda en los artículos 762, 778, 919, 972, 975, 976, 977 y concordantes del Código Civil; Código de Procedimiento Civil 75, 76, 77, 82, 429 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES

QUERELLANTE:

ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA y RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO: Finca denominada "CAMPO NUEVO" ubicada en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre.

QUERELLADO:

QUERELLADO:

JOSE FRANCISCO ZABALETA MUNIVE, mayor de edad, domiciliado en La Vereda Cejebe perteneciente el Municipio de San Marcos Sucre.

-CERVIO TULIO ZABALETA MUNIVE, igualmente mayor de edad, domiciliado en el Corregimiento de Neiva perteneciente al Municipio de San Marcos Sucre.

26
6
-JOSE FRANCISCO ZABAleta, mayor de edad, domiciliado en La Vereda El Reparó perteneciente al Municipio de San Marcos Sucre.

APODERADO: Carrera 1 B 1 No. 19-24 barrio Belalcazar de Sahagún - Córdoba.
Email: mirlaniamanhego@hotmail.com

Teléfono Celular: 311 5717514

ANEXOS:

Poder conferido

Pruebas relacionadas en el acápite correspondiente.

Del Señor Inspector, con todo respeto.

Atentamente,



MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ.

T.P. No. 160.618 del C.S. de la J.

C.C. No. 30.572.312 de Sahagún -Córdoba

Email: mirlaniamanhego@hotmail.com

Copia a personería Municipal de la Unión Sucre.

27 7
Señor.
INSPECTOR DE POLICIA LA UNION – SUCRE.
E. S. D.

Ref.: Otorgamiento de poder.

Respetado Inspector de Policía:

ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIETA y RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO, mayores de edad, identificados como figura al pie de sus respectivas firma, domiciliados y residente en Las Alias Sucre, en la Finca denominada "CAMPO NUEVO", perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, obrando en nuestro propio nombre, por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos poder amplio y suficiente a la Dra: **MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ**, igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 30.572.312 de Sahagún portadora de la T. P. No. 160.618 de C. S de la J., domiciliada y residente en la carrera 1B1 no. 19-24 barrio Belalcazar, con correo electrónico mirlaniamanchego@hotmail.com, teléfono celular y WhatsApp No. 311 5717514, para que en nuestro nombre y representación promueva, inicie y lleve hasta su culminación el proceso policivo de perturbación a la posesión, contra de los señores **JOSE FRANCISCO ZABALETA MUNIVE**, mayor de edad, domiciliado en La Vereda Cejebe perteneciente el Municipio de San Marcos Sucre, **CERVIO TULLIO ZABALETA MUNIVE**, igualmente mayor de edad, domiciliado en el Corregimiento de Neiva perteneciente al Municipio de San Marcos Sucre y **JOSE FRANCISCO ZABALETA**, mayor de edad, domiciliado en La Vereda El Reparó perteneciente al Municipio de San Marcos Sucre.

El presente poder se otorga en nuestra calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre finca denominada "CAMPO NUEVO", identificado con matricula inmobiliaria No. 346-12569 de la ORIP de San Marcos Sucre, y cedula catastral No. 00-02-0002-0285-000, con el fin de que se ampare la posesión que hemos ejercido por más de 30 años y se den por terminados los actos perturbatorios.

Nuestra apoderada está facultada para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir este poder, y en general todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la defensa de mis intereses.

Sírvase, Señor Inspector de Policía de la Unión Sucre, reconocer personería a nuestra apoderada para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Con la más altísima consideración,

Atentamente,

Eloina Zabaleta
ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIETA
C. C. No. 26.046.989 de Sahagún - Córdoba

Raul Arrieta
RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO
C. C. No.2.809.038 de Sahagún -Córdoba.

Acepto:

Mirlania Estella Manchego Florez
MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ.
C. C. No 30.572.312 expedida en Sahagún
T. P. No. 160.618 del C S de la J.
Correo electrónico: mirlaniamanchego@hotmail.com

28

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

En la Notaría Única del Círculo de Caimito (Sucre)

compareció: Eloina del Carmen Zabalaza

De Arreata quien exhibió la C.C. No. 26.046.989

expedida en: Salagun y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Eloina Zabalaza

Firma autógrafa del declarante

Caimito: 25 NOV 2022

EL NOTARIO UNICO DE CAIMITO (SUCRE)



NOTARIA UNICA CIRCULO DE CAIMITO - SUCRE

NO SE USÓ IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA POR FALLA EN EL SISTEMA.

EL NOTARIO UNICO
Marco Tulio Noriega Noguera



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

En la Notaría Única del Círculo de Caimito (Sucre)

compareció: Raul Hernan Arreata Cuerdo

o quien exhibió la C.C. No. 2.807.038

expedida en: Salagun y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

Raul Arreata

Firma autógrafa del declarante

Caimito: 25 NOV 2022

EL NOTARIO UNICO DE CAIMITO (SUCRE)



NOTARIA UNICA CIRCULO DE CAIMITO - SUCRE

NO SE USÓ IDENTIFICACIÓN BIOMETRICA POR FALLA EN EL SISTEMA.

EL NOTARIO UNICO
Marco Tulio Noriega Noguera



29

19

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 04:26:24 pm

Con el turno 2018-346-6-990 se calificaron las siguientes matriculas:
346-1073

Nro Matricula: 346-1073

CIRCULO DE REGISTRO: 346 SAN MARCOS No. Catastro: 00-02-0002-0285-000
MUNICIPIO: LA UNION / DEPARTAMENTO: SUCRE VEREDA: LAS ALIAS TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LAS ALIAS
- 2) VILLA ADIELA

ANOTACION: Nro: 8 Fecha 11/9/2018 Radicación 2018-346-6-990
 DOC. SENTENCIA S/N DEL: 28/8/2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, i-Titular de dominio incompleto)

DE JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION SUCRE

A: ARRIETA OVIEDO RAUL HERNAN CC# 2809038
 A: ZABALETA DE ARRIETA ELOINA DEL CARMEN CC# 26046989

FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION

346-12569 RURAL
 346-12571 PREDIO N° 2

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La fuerza de la ley publica

Nro Matricula: 346-12569

CIRCULO DE REGISTRO: 346 SAN MARCOS No. Catastro:
MUNICIPIO: LA UNION DEPARTAMENTO: SUCRE VEREDA: LAS ALIAS TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) FINCA "CAMPO NUEVO" RURAL

346-1073

ANOTACION: Nro: 1 Fecha 11/9/2018 Radicación 2018-346-6-990
 DOC. SENTENCIA S/N DEL: 28/8/2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio i-Titular de dominio incompleto)

DE JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION SUCRE

A: ARRIETA OVIEDO RAUL HERNAN CC# 2809038 X
 A: ZABALETA DE ARRIETA ELOINA DEL CARMEN CC# 26046989 X

Nro Matricula: 346-12570

CIRCULO DE REGISTRO: 346 SAN MARCOS No. Catastro:
MUNICIPIO: LA UNION DEPARTAMENTO: SUCRE VEREDA: LAS ALIAS TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE DE TERRENO PREDIO N° 1

346-1073

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/9/2018 Radicación 2018-346-6-990
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 28/8/2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE - LOTE N° 1 15 HECT. 5.049 MTS.2 SEGÚN SENTENCIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION (SUCRE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION SUCRE
A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO CC# 3959695 X

Nro Matricula: 346-12571

CIRCULO DE REGISTRO: 346 SAN MARCOS No. Catastro:
MUNICIPIO: LA UNION DEPARTAMENTO: SUCRE VEREDA: LAS ALIAS TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE DE TERRENO PREDIO N° 2

346-1073

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/9/2018 Radicación 2018-346-6-990
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 28/8/2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - LOTE N° 2 10. HECT. 0000 MTS.2 SEGÚN SENTENCIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION (SUCRE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION SUCRE
A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO CC# 3959695 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

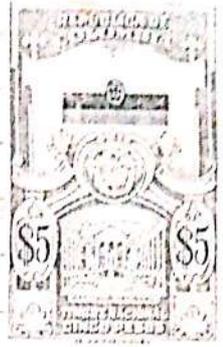
Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma *Rosario B. Bobadilla*

Usuario que realizo la calificacion: 58247



Legal
San Marcos
31 18
cc f 958-145 de Marcos
Juan Pineda
cc f 960.017 de San Marcos

Jesús H. Graados



ESCRITURA RUTERO DOCECIENTOS CUATRO (204) en San Marcos, cabecera
 que van/ a otorgar los señores JOSÉ FRANCISCO del Municipio y también
CISCO LABALLA TIRADO Y MARIANO LABALLA del Circuito de Notaría
 TIRADO / sobre división de bienes comunes y Registro del mismo -
 de una línea rural denominada LAS ALIAS, nombre, en el departamento
 ubicada en jurisdicción del Municipio de Caimito de Bolívar, República
 Caimito (Bolívar). de Colombia, a los treinta
 ta (30) días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco
 co (1.965), ante mí Jesús H. Graados, Notario Público, Principal y
 Único de dicho Circuito de Notaría en ejercicio y ante los testigos
 instrumentales señores : Andrés Fortich Díaz y Camelo Arrieta O.
 varones, mayores de edad, vecinos de este lugar, en quienes no concurre
 causal de impedimento alguno que los inhabilite para desempeñar
 el cargo de tales en el presente acto, de todo lo cual soy fé y certí-
 tífico : Comparecieron los señores JOSÉ FRANCISCO LABALLA TIRADO
 Y MARIANO LABALLA TIRADO, mayores de edad, vecinos de Caimito, de es-
 tado civil solteros, a quienes identifiqué con sus cédulas de ciuda-
 danía números 3'959.695 y 1'568.981 de San Marcos, y Sahagún respec-
 tivamente, sin libreta militar y mayores de cincuenta años, de lo
 cual soy fé y dijeron que mediante escritura pública #247 de Diciem-
 bre 31 de 1.954, corrida en esta misma Notaría y registrada bajo el
 No 79 a folios 233 a 234 del libro No 1.- Tomo 23 en la Oficina de
 Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Marcos fechado

28

el día 2 de Mayo de 1.955.- Los exponentes compraron en común y proindiviso con su hermano Pedro Alejandro Zabaleta Tirado la finca denominada LAS ALIAS ubicada en el Municipio de Caimito y determinada por los siguientes linderos generales : Por el frente, camino real que de San Marcos conduce al Caserío nombrado La Muerte, por la derecha, con finca TRILFITINHO que eso fué de Pedro Gracia Lobo; por la izquierda con sabanas comunales de Caimitico nombrada Tucutu; y por el fondo con finca de Rafael Ricardo, Juan Arrieta, Susana Lula y Silvestre Diaz.- S E G U N D O = Que siendo su voluntad de continuar en comunidad en la posesión y explotación económica del bien anteriormente relacionado han resuelto de común acuerdo poner fin a la indivisión existente, y por lo mismo por medio del presente instrumento se reparten materialmente en inmueble aludido así : Para JOSÉ FRANCISCO ZABALETA TIRADO un lote de 37 hectáreas con 649 metros cuadrados comprendidos entre los siguientes linderos y medidas : Por el Norte, camino real de San Marcos, a La Muerte y mide 766 metros, por el Este, con proción correspondiente a la señora Rosalina López Vda. de Zabaleta, o sea la parte correspondiente a PEDRO ALEJANDRO ZABALETA TIRADO ya fallecido y mide 358 metros y también con Raúl Arrieta y mide 225 metros; por el Sur colinda, partiendo del lote de la Vda. de Zabaleta en dirección Oeste con José Manuel Zabaleta Tirado y Raúl Arrieta y mide con el primero 235 y con el segundo 240 metros y con Mariano Zabaleta Tirado y mide 410 metros; y finalmente por el Oeste, colinda con Miguel Martínez y mide 555 metros.- Para MARIANO ZABALETA TIRADO un lote de 48 hectáreas con 2.450 metros cuadrados comprendido entre los siguientes linderos y medidas : Por el Norte con Rosalina López Vda. de Zabaleta y mide 1.218 metros; por el Este formando un ángulo agudo colinda con predios de Marcelino Ricardo Jarava y mide por uno de sus lados 195 metros y por el otro 320 metros; por el Sur colinda con el mismo Marcelino Ricardo Jarava y Esteban Acosta y mide con el primero 1.096 y con el segundo 200 metros; por el Oeste



16
33

te colinda con José Manuel Zabaleta y mide 485 metros.- T U R C U R O = (que desde la fecha los comparecientes se han hecho mutua entrega real y material de los lotes que cada uno se ha adjudicado en esta partición y se declaran a paz y salvo entre sí por la comunidad que entre ellos existió hasta la fecha en el terreno que ha sido objeto de esta división la cual aceptaren cada uno de sus partes por estar conforme de acuerdo con lo pactado.- C U A R T O = (que desde cuando los comparecientes adquirieron la totalidad de la finca denominada Las Alias cuya división material se ha hecho en este instrumento ninguno de los comparecientes ha hecho tradición de parte alguna de sus derechos y por consiguiente se garantizan de respectivos globos de terrenos adjudicados libre de todo clase de gravámenes.- Q U I N T O = (que para los efectos fiscales declaran que el predio correspondiente a JOSÉ FRANCISCO ZABALETA TIRADO tiene un valor comercial de \$35.000,00 pesos y el de MARIANO ZABALETA TIRADO \$40.000,00 el cual de ahora en adelante se denominará "SANTA ISABEL". Así lo dijeron.- Los compradores de estar los otorgantes a paz y salvo con el tesoro Nacional el de haber pagado la Boleta de registro y el de estar el bien a paz y salvo con el Impuesto Predial, harán parte original del protocolo de esta Notaría correspondiente al presente año, y se insertarán en las copias que de este instrumento se expidan. Advirti lo relativo al Registro de esta Escritura, la cual leí en alta voz en presencia de los otorgantes y testigos instrumentales. Aprobada como ha sido esta escritura por los otorgantes la firman personalmente por ante los testigos instrumentales ya dichos y por ante mí el Notario que de todo lo anterior expuesto doy fé y certifico.- A ruegos del señor José Francisco Zabaleta Tirado, quien manifiesta no saber y firmar y de su orden lo hace el señor Alvaro Alvarado, con cédula de ciudadanía N°957.709 de San Marcos.- A ruegos del señor Mariano Zabaleta Tirado quien manifiesta no saber firmar y de su orden lo hace el señor Victor Alonso Agüelo, con cédula de ciudadanía



pongan voluntad transfieren a título de venta
y enajenación perpetua a favor de JOSÉ MARCEL
ZABALETA TIRADO el derecho de dominio y posesión
que tienen sobre un lote de terreno que hace par-
te de la finca conocida con el nombre de " LAS

ALLAS ", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Sanito y
delimitado por los linderos y medidas siguientes : Por el Norte, con
Jose Francisco Zabaleta Tirado y Rosa López Vda. de Zabaleta y mide
170 metros con el primero y 233 metros con el segundo; por el Sur,
formando una línea irregular, con José Sagre y mide 455 metros; por
el Este, con Mariano Zabaleta Tirado y mide 485 metros; y por el Oes-
te, con Raúl Arrieta y mide 470 metros.- S E G U N D O = Que el pre-
dio objeto de este contrato lo adquirieron por compra hecha al se-
ñor PEDRO EMILIO TIRADO mediante la Escritura Pública N°247 de 31
de Diciembre de 1.954, corrida en esta misma Notaría y registrada -
en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del
Círculo de San Marcos bajo el N°79, folios 233 a 234 del Libro 1°.
Tomo 23 fechado el día 2 de Mayo de 1.955.- T E R C E R O = Que el
precio de esta venta es la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00)
que los vendedores manifiestan haber recibido a su entera satisfac-
ción.- C U A R T O = Que el bien anteriormente descrito se encuen-
tra libre de embargos, hipotecas, censos y litigios y que no ha sido
transferido antes a ninguna otra persona y que de acuerdo con la
Ley se obligan al saneamiento en caso de evicción o vicios redhibi-
torios.- Presente en este otorgamiento el señor JOSÉ MARCEL ZABALE-
TA TIRADO, también mayor de 50 años de edad, con C.C. 8960.046 de -
San Marcos, y dijo que acepta la venta que le viene hecha en los -
términos contenidos en este contrato por ser lo convenido entre -
las partes contratantes, con la aclaración que dicho precio de aho-
ra en adelante se denominará "EL CONTINÚO ". Los comprobantes de es-
tar los otorgantes a paz y salvo con el Tesoro Nacional, el de haber
pagado la Boleta de Registro y el de estar el bien vendido a paz
y salvo con el Tesoro Municipal, harán parte original del protocolo

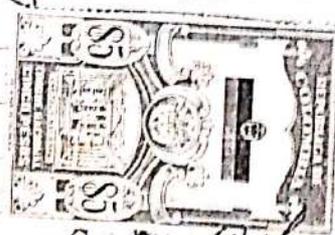
35

de esta Notaría correspondiente al presente año, y se insertarán en las copias que de este instrumento se expidan. Advoté lo relativo al registro de esta escritura la cuál leí en alta voz en presencia de los otorgantes y testigos instrumentales. Aprobada como ha sido esta escritura por los otorgantes la firmaron personalmente por ante los testigos instrumentales ya dichos y por ante mí el Notario que de todo lo anterior expuesto doy fé y certifi co. A ruegos del señor JOSÉ FCO. ZABALETA TIRADO, que dice no sabe firmar, lo hace Abel Madrid, con cédula de ciudadanía #957.981 de San Marcos. A ruegos del señor Mariano José Zabaleta Tirado, que no sabe firmar lo hace el señor Andrés Fortich, con cédula de ciudadanía #957.869 de San Marcos. - A ruegos del señor José Immanuel Zabaleta Tirado, que dice no saber firmar, lo hace el señor Camelo Arrieta, con C. de C. # 1564852 de Sabagún. -

Abel Madrid

Andrés Fortich

Camelo Arrieta
José Immanuel Zabaleta Tirado
C.C. # 957.709 de S.M.



Victor Plinio Angulo
cc 3.994.904 de Sabagún

José María Granada

ESCRITURA NÚMERO DOCEMILS MILS (206) En San Marcos, cabecera del Municipio y también del Circuito de Notaría y Registro del mismo nombre, en el Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1.965), ante mí Jesús María Granada, Notario Público, Principal y Único de dicho Circuito de Notaría en ejercicio y ante los testigos instrumentales señores : Andrés Fortich, esposo y Camelo Arrieta Oviedo. - varones,

Señora
INSPECTORA DE POLICIA
MUNICIPIO DE LA UNION SUCRE.
E. S. D.

36

REF.:
QUERELLANTE: ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA y
RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO.
QUERELLADO: JOSE FRANCISCO ZABALETA MUNIVE Y OTROS
ASUNTO: Aportar constancia de boleta de citación No. 118, para
audiencia programada el día 04 de enero del año 2023.

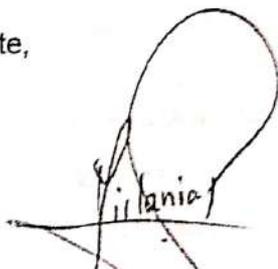
MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ, mayor de edad, identificada como figura al pie de mi firma, domiciliada en Sahagún, actuando como apoderada de la parte querellantes de la referencia, con el debido respeto que acostumbro me permito mediante este escrito aportar constancia de haber sido notificado a la parte querellada y querellantes, la boleta de citación No. 118, en la que cita para la audiencia que tendrá lugar el día 04 de enero del año 2023, a las 9:00 A. M., dentro del proceso reseñado.

ANEXO: Copia de las constancias de notificación de la boleta de citación No 118, recibida por la parte querellada los señores: JOSE FRANCISCO ZABALETA MUNIVE, CERVIO TULIO ZABALETA MUNIVE y JOSE FRANCISCO ZABALETA.

Copia de las constancias de notificación de la boleta de citación No 118, recibida por la parte querellada los señores: ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA y RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO.

Del Señor Inspector, con todo respeto.

Atentamente,



MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ.
T.P. No. 160.618 del C.S. de la J.
C.C. No. 30.572.312 de Sahagún -Córdoba
Email: mirlaniamanchego@hotmail.com

Recibido
26-dic-2022
Hora: 9:40 am
Lina Hernandez



Inspección Central De Policía

BOLETA DE CITACION

FECHA: 12 de diciembre del 2022

BOLETA DE CITACIÓN N.º 118

QUERELLANTE

NOMBRES: ELOINA DEL CARMEN

APELLIDO: ZABALETA DE ARRIETA

N.º DE DOCUMENTO: 26.046.989

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda las alias

DEPARTAMENTO: Sucre

MUNICIPIO: La unión CELULAR:

NOMBRES: RAUL HERNAN

APELLIDO: ARRIETA OVIEDO

N.º DE DOCUMENTO: 2.809.038

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda las alias

DEPARTAMENTO: Sucre

MUNICIPIO: La unión CELULAR:

Se le informa que debe comparecer ante este despacho el día: 04 de enero del 2023 hora: 09:00 am a la dirección Alcaldía Municipal De La Unión Sucre, a responder cargos que le hace el señor(a):

QUERELLADO:

NOMBRES: JOSE FRANCISCO

APELLIDO: ZABALETA MUNIVE

N.º DE DOCUMENTO:

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda Cejibe perteneciente al Municipio de San Marcos

NOMBRES: CERVIO TULIO

APELLIDO: ZABALETA MUNIVE

N.º DE DOCUMENTO:

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Corregimiento de Neiva perteneciente al Municipio de San Marcos

NOMBRES: JOSE FRANCISCO

APELLIDO: ZABALETA

N.º DE DOCUMENTO:

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda Reparo perteneciente al Municipio de San Marcos



38
Por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia artículo 79 establecidos en la ley 1801 de 2016.

El incumplimiento de esta diligencia sin que se presentare excusa alguna, durante los tres días siguientes, dará lugar a que se den por ciertos los hechos que originaron esta denuncia y sancionara de acuerdo a la ley 1801 de 2016.

Yina Paola Pastrana Campo
YINA PAOLA PASTRANA CAMPO

Inspectora De Policía Del Municipio De La Unión Sucre

CITANTES

CITADO

Eloina Zabalito



39

BOLETA DE CITACION

FECHA: 12 de diciembre del 2022

BOLETA DE CITACIÓN N.º 118

QURELLANTE

NOMBRES: ELOINA DEL CARMEN

APELLIDO: ZABALETA DE ARRIETA

N.º DE DOCUMENTO: 26.046.989

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda las alias

DEPARTAMENTO: Sucre

MUNICIPIO: La unión **CELULAR:**

NOMBRES: RAUL HERNAN

APELLIDO: ARRIETA OVIEDO

N.º DE DOCUMENTO: 2.809.038

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda las alias

DEPARTAMENTO: Sucre

MUNICIPIO: La unión **CELULAR:**

Se le informa que debe comparecer ante este despacho el día: 04 de enero del 2023 hora: 09:00 am a la dirección Alcaldía Municipal De La Unión Sucre, a responder cargos que le hace el señor(a):

QUERELLADO:

NOMBRES: JOSE FRANCISCO

APELLIDO: ZABALETA MUNIVE

N.º DE DOCUMENTO:

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda Cejibe perteneciente al Municipio de San Marcos

NOMBRES: CERVIO TULIO

APELLIDO: ZABALETA MUNIVE

N.º DE DOCUMENTO:

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Corregimiento de Nelva perteneciente al Municipio de San Marcos

NOMBRES: JOSE FRANCISCO

APELLIDO: ZABALETA

N.º DE DOCUMENTO:

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda Reparó perteneciente al Municipio de San Marcos



Alcaldía de
La Unión
La Unión de Todos

República de Colombia
Departamento de Sucre
Alcaldía Municipal La Unión de Sucre
NIT: 800.050.331-9
Inspección Central De Policía

Por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia artículo 79 establecidos en la ley 1801 de 2016.

El incumplimiento de esta diligencia sin que se presentare excusa alguna, durante los tres días siguientes, dará lugar a que se den por ciertos los hechos que originaron esta denuncia y sancionara de acuerdo a la ley 1801 de 2016.

Yina Paola Pastrana Campo
YINA PAOLA PASTRANA CAMPO

Inspectora De Policía Del Municipio De La Unión Sucre

CITANTES

CITADO

David Amiel



República de Colombia
 Departamento de Sucre
 Alcaldía Municipal La Unión de Sucre
 NIT: 800.050.331-9

41

Inspección Central De Policía

BOLETA DE CITACION

FECHA: 12 de diciembre del 2022

BOLETA DE CITACIÓN N.º 118

QURELLANTE

NOMBRES: ELOINA DEL CARMEN

APELLIDO: ZABALETA DE ARRIETA

N.º DE DOCUMENTO: 26.046.989

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda las alias

DEPARTAMENTO: Sucre

MUNICIPIO: La unión

CELULAR:

NOMBRES: RAUL HERNAN

APELLIDO: ARRIETA OVIEDO

N.º DE DOCUMENTO: 2.809.038

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda las alias

DEPARTAMENTO: Sucre

MUNICIPIO: La unión

CELULAR:

Se le informa que debe comparecer ante este despacho el día: 04 de enero del 2023 hora: 09:00 am a la dirección Alcaldía Municipal De La Unión Sucre, a responder cargos que le hace el señor(a):

QUERELLADO:

NOMBRES: JOSE FRANCISCO

APELLIDO: ZABALETA MUNIVE

N.º DE DOCUMENTO:

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda Cejebé perteneciente al Municipio de San Marcos

NOMBRES: CERVIO TULIO

APELLIDO: ZABALETA MUNIVE

N.º DE DOCUMENTO:

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Corregimiento de Neiva perteneciente al Municipio de San Marcos

NOMBRES: JOSE FRANCISCO

APELLIDO: ZABALETA

N.º DE DOCUMENTO:

EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda Reparó perteneciente al Municipio de San Marcos



La Unión

República de Colombia
Departamento de Sucre
Alcaldía Municipal La Unión de Sucre
NIT: 800.050.331-9

Inspección Central De Policía

22

Por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia artículo 79 establecidos en la ley 1801 de 2016.

El incumplimiento de esta diligencia sin que se presentare excusa alguna, durante los tres días siguientes, dará lugar a que se den por ciertos los hechos que originaron esta denuncia y sancionara de acuerdo a la ley 1801 de 2016.

YINA PAOLA PASTRANA CAMPO

Inspectora De Policía Del Municipio De La Unión Sucre

CITANTES

Elvina Zabuleta

Paul Amata

CITADO

Cervio Zabuleta E

Ce: 10 886 744

DIC-17-2022

43

BOLETA DE CITACION

FECHA: 12 de diciembre del 2022

BOLETA DE CITACIÓN N.º 118

QURELLANTE

NOMBRES: ELOINA DEL CARMEN APELLIDO: ZABALETA DE ARRIETA

N.º DE DOCUMENTO: 26.046.989 EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda las alias

DEPARTAMENTO: Sucre MUNICIPIO: La unión CELULAR:

NOMBRES: RAUL HERNAN APELLIDO: ARRIETA OVIEDO

N.º DE DOCUMENTO: 2.809.038 EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda las alias

DEPARTAMENTO: Sucre MUNICIPIO: La unión CELULAR:

Se le informa que debe comparecer ante este despacho el día: 04 de enero del 2023 hora: 09:00 am a la dirección Alcaldía Municipal De La Unión Sucre, a responder cargos que le hace el señor(a):

QUERELLADO:

NOMBRES: JOSE FRANCISCO APELLIDO: ZABALETA MUNIVE

N.º DE DOCUMENTO: EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda Cejibe perteneciente al Municipio de San Marcos

NOMBRES: CERVIO TULIO APELLIDO: ZABALETA MUNIVE

N.º DE DOCUMENTO: EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Corregimiento de Neiva perteneciente al Municipio de San Marcos

NOMBRES: JOSE FRANCISCO APELLIDO: ZABALETA

N.º DE DOCUMENTO: EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda Reparó perteneciente al Municipio de San Marcos



La Unión

República de Colombia
Departamento de Sucre
Alcaldía Municipal La Unión de Sucre
NIT: 800.050.331-9

Inspección Central De Policía

44

Por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia artículo 79 establecidos en la ley 1801 de 2016.

El incumplimiento de esta diligencia sin que se presentare excusa alguna, durante los tres días siguientes, dará lugar a que se den por ciertos los hechos que originaron esta denuncia y sancionara de acuerdo a la ley 1801 de 2016.

YINA PAOLA PASTRANA CAMPO
Inspectora De Policía Del Municipio De La Unión Sucre

CITANTES

Elvina Zabalaeta
Paul Arrieta

CITADO

Jose Z M

Dic: 15 - 2022

45

BOLETA DE CITACION

FECHA: 12 de diciembre del 2022

BOLETA DE CITACIÓN N.º 118

QURELLANTE

NOMBRES: ELOINA DEL CARMEN APELLIDO: ZABALETA DE ARRIETA

N.º DE DOCUMENTO: 26.046.989 EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda las alias

DEPARTAMENTO: Sucre MUNICIPIO: La unión CELULAR:

NOMBRES: RAUL HERNAN APELLIDO: ARRIETA OVIEDO

N.º DE DOCUMENTO: 2.809.038 EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda las alias

DEPARTAMENTO: Sucre MUNICIPIO: La unión CELULAR:

Se le informa que debe comparecer ante este despacho el día: 04 de enero del 2023 hora: 09:00 am a la dirección Alcaldía Municipal De La Unión Sucre, a responder cargos que le hace el señor(a):

QUERELLADO:

NOMBRES: JOSE FRANCISCO APELLIDO: ZABALETA MUNIVE

N.º DE DOCUMENTO: EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda Cejebe perteneciente al Municipio de San Marcos

NOMBRES: CERVIO TULIO APELLIDO: ZABALETA MUNIVE

N.º DE DOCUMENTO: EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Corregimiento de Neiva perteneciente al Municipio de San Marcos

NOMBRES: JOSE FRANCISCO APELLIDO: ZABALETA

N.º DE DOCUMENTO: EXPEDIDO:

DIRECCIÓN: Vereda Reparó perteneciente al Municipio de San Marcos



La Unión

República de Colombia
Departamento de Sucre
Alcaldía Municipal La Unión de Sucre
NIT: 800.050.331-9
Inspección Central De Policía

46

Por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia artículo 79 establecidos en la ley 1801 de 2016.

El incumplimiento de esta diligencia sin que se presentare excusa alguna, durante los tres días siguientes, dará lugar a que se den por ciertos los hechos que originaron esta denuncia y sancionará de acuerdo a la ley 1801 de 2016.

YINA PAOLA PASTRANA CAMPO
Inspectora De Policía Del Municipio De La Unión Sucre

CITANTES

Elvina Zababeta

Paul Amieta

CITADO

Jose FE
10882714

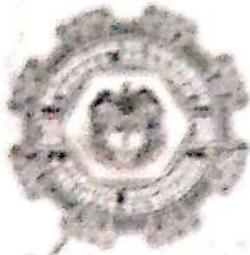
DIC-16-2022



del mismo nombre en el
 Departamento de Bolívar
 República de Colombia a la
 Diez y Un día del mes
 de Diciembre de mil novecientos
 cuarenta y cuatro (1944) Ante mí el
 Defensor Público y Jefe de los
 Oficios Principales y Unidos de dicho
 Circuito de Notarías en ejercicio y ante
 los testigos instrumentales señores:
 Wilfredo Herrera y Roberto G. vanegas, may-
 ores de edad, vecinos de este lugar, habi-
 liles para desempeñar el cargo de
 tales en el presente acto de fe
 lo cual doy fe y certifico: Compa-
 reció personalmente a la oficina de
 la Notaría a mi cargo el señor
 Pedro Emilio Fierro, mayor de este ve-
 cidario portador de la cédula de
 la cédula de ciudadanía número
 145872 de San Marcos, y dijo: Que de
 su libre y espontánea voluntad
 transfiere a título de venta a favor
 de los señores Pedro Alejandro Cabal-
 ta J. Mainard Cabalata J. y José
 Francisco Cabalata J. la totalidad
 de la finca denominada "Las
 Compuertas de casas de habitación
 hechas artificiales y muros de la-
 hoz, cercada de alambre de púa
 con en posesión del inmueble
 de finca en la proporción
 que a los señores Pedro Alejandro

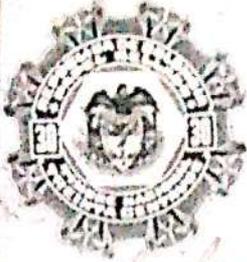
25

12417516



Vertical text on the left margin, possibly a date or page number: 1911 11 11

Main body of handwritten text on lined paper, containing several lines of cursive script.



rio de esta venta, lo ha de-
 cado en la suma de dos mil
 pesos ochocientos pesos (\$2800.
 00) pesos m/c. Ninguno que tiene
 de manos del comprador a un
 tanto y cabal juicio siendo dicho precio
 el comercial con los actuales impuestos
 - Que los inmuebles que por medio de
 este instrumento vende, lo hubo por un
 juicio que se les hizo por medio
 de las escrituras publicas de este Ho-
 gar y Chini, numero 55 de 17 de Ago-
 sto del 1929 y # 72 de 17 de Agosto de 1916
 respectivamente. - Las escrituras puncio-
 nales fueron registradas en esta regi-
 stracion bajo los numeros 52 pag 61
 y 66 del libro primero - tomo 9 de 19 de
 Noviembre de 1929 - y numero 24 folios
 584 del libro Primero - Tomo 22
 de 1929. Que antes no ha inmatriculado di-
 chos inmuebles a ningunas otras per-
 sonas y se encuentran libres de todo
 gravamen y de acuerdo con la Ley
 Republicana al saneamiento si resulte
 necesario. - Presente a
 este acto el señor Simón Dominguez Ta-
 rjetas J. mayor de este vecindario por
 parte de la escuela de ciudadanos Luis
 2256083 de San Marcos y dijo: Que
 esta escritura que se le otorga
 en su favor para el y sus hermanos
 don Juan Luis y don Francisco Ana-
 tonio de la casa de los...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

56

Certificado generado con el Pin No: 221213371069198559

Nro Matricula: 346-669

Pagina 1 TURNO: 2022-346-1-5195

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:47:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 346 - SAN MARCOS DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: LA UNION VEREDA: LAS ALIAS

FECHA APERTURA: 24-09-1979 RADICACION: 115 CON: CERTIFICADO DE: 24-09-1979

CODIGO CATASTRAL: 840000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA FINCA DENOMINADA LAS ALIAS, CONSTANTE DE TREINTA Y SIETE (37) HECTAREAS CON 849 METROS CUADRADOS COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, CAMINO REAL DE SAN MARCOS A LA MUERTE Y MIDE 788 METROS; POR EL ESTE, CON PREDIOS CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ROSALINA LOPEZ VDA. DE ZABALET A Y MIDE 225 METROS; POR EL SUR, COLINDA PARTIENDO DEL LOTE DE TERRENO DE LA SEÑORA VDA DE ZABALET A EN DIRECCION OSETE CON JOSE MANUEL ZABALET A TIRADO Y RAUL ARRIETA, MIDE CON LA PRIMERA 235 METROS, CON EL SEGUNDO 240 METROS, CON MARIANO ZABALET A MIDE 410 METROS Y FINALMENTE POR EL OESTE COLINDA MIGUEL MARTINEZ Y MIDE POR ESTE LADO 555 METROS.-AREA 23HA 9039MTS2 ALINDERADOS DE LA SIGUIENTE MANERA NORTE CAMINO REAL DE SAN MARCOS A LA MUERTE (HOY CAMINO REAL QUE VA DE LAS ALIAS Y PISA FLORES), EN MEDIO Y MIDE 390.80 METROS, SUR CON PREDIO DE RAUL ARRIETA Y MIDE 113.45 METROS Y CON MARIANO ZABALET A TIRADO Y MIDE 410 METROS, ESTE CON PREDIOS DE LOS HOY PRESCRIBIENTES JOSE MIGUEL ZABALET A ARRIETA, CARMEN CECILIA TEJADA MIRANDA Y VITELIA IPENE MIRANDA TEJADA, Y MIDE 346.50 METROS Y CON PREDIO DE RAUL ARRIETA Y MIDE 219 METROS. OESTE COLINDA CON MIGUEL MARTINEZ Y MIDE 555 METROS. REVISAR SENTENCIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, ACLARADA POR AUTO 11 DE MARZO DE 2020 Y AGOSTO 23 DE 2021 DONDE SE ENSEÑA AREA Y LINDEROS DE LA PARTE RESTANTE UNA FINCA DENOMINADA LAS ALIAS, CONSTANTE DE TREINTA Y SIETE (37) HECTAREAS CON 849 METROS CUADRADOS COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, CAMINO REAL DE SAN MARCOS A LA MUERTE Y MIDE 788 METROS; POR EL ESTE, CON PREDIOS CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ROSALINA LOPEZ VDA. DE ZABALET A Y MIDE 225 METROS; POR EL SUR, COLINDA PARTIENDO DEL LOTE DE TERRENO DE LA SEÑORA VDA DE ZABALET A EN DIRECCION OSETE CON JOSE MANUEL ZABALET A TIRADO Y RAUL ARRIETA, MIDE CON LA PRIMERA 235 METROS, CON EL SEGUNDO 240 METROS, CON MARIANO ZABALET A MIDE 410 METROS Y FINALMENTE POR EL OESTE COLINDA MIGUEL MARTINEZ Y MIDE POR ESTE LADO 555 METROS.-AREA RESERVADA 23HA 9039MTS2 ALINDERADOS DE LA SIGUIENTE MANERA NORTE CAMINO REAL DE SAN MARCOS A LA MUERTE (HOY CAMINO REAL QUE VA DE LAS ALIAS Y PISA FLORES), EN MEDIO Y MIDE 390.80 METROS, SUR CON PREDIO DE RAUL ARRIETA Y MIDE 113.45 METROS Y CON MARIANO ZABALET A TIRADO Y MIDE 410 METROS, ESTE CON PREDIOS DE LOS HOY PRESCRIBIENTES JOSE MIGUEL ZABALET A ARRIETA, CARMEN CECILIA TEJADA MIRANDA Y VITELIA IPENE MIRANDA TEJADA, Y MIDE 346.50 METROS Y CON PREDIO DE RAUL ARRIETA Y MIDE 219 METROS. OESTE COLINDA CON MIGUEL MARTINEZ Y MIDE 555 METROS, REVISAR SENTENCIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, ACLARADA POR AUTO 11 DE MARZO DE 2020 Y AGOSTO 23 DE 2021 DONDE SE ENSEÑA ÁREA Y LINDEROS DE LA PARTE RESTANTE

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS 0

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LAS ALIAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221213371069198559

Nro Matrícula: 348-889

Página 2 TURNO: 2022-348-1-5195

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:47:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-05-1955 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 247 DEL 31-12-1954 NOTARIA UNICA DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$4.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: TIRANDO PEDRO EMILIO

CC# 145892

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

CC# 3959695 X

A: ZABALETA TIRADO MARIANO

CC# 1358981 X

A: ZABALETA TIRADO PEDRO ALEJANDRO

CC# 1421125 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-11-1955 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 204 DEL 30-09-1955 NOTARIA UNICA DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD) MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALETA TIRADO MARIANO

DE: ZABALETA TIRADO PEDRO ALEJANDRO

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

CC# 3959695 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-04-2015 Radicación: 2015-348-8-351

Doc: OFICIO 173 DEL 17-04-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0477 DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012 RADICACION 2015-00015-00, HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO, MANUEL

ZABALETA MUNIVE Y OTROS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA TEJADA VITELIA IRENE

CC# 22540348

DE: ZABALETA ARRIETA JOSE MIGUEL

CC# 3959279

A: ZABALETA MUNIVE MANUEL

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

CC# 3959695 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-10-2021 Radicación: 2021-348-8-1339

Doc: OFICIO 492 DEL 23-11-2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RADICACION 2015-00015-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA TEJADA VITELIA IRENE

CC# 22540348

DE: ZABALETA ARRIETA JOSE MIGUEL

CC# 3959279



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213371069198559

Nro Matricula: 346-669

Pagina 3 TURNO: 2022-346-1-5195

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:47:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HEREDEROS DETERMINADOS MANUEL ZABALETA MUNIVE Y OTROS

A: HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

CC# 3959695

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-10-2021 Radicación: 2021-346-6-1340

Doc: SENTENCIA S/N DEL 30-08-2017 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY 1561 DE 2012 AREA 13HA 1610 MTS2 BOLETAS IMPUESTO DE REGISTRO 708888825887 PIN 6E316AF0F, 708888867686 PIN FFC44820-E, 708888869376 PIN 8E79B14B-6, 708888872419 PIN B3D84BB8-4, 708888873620 PIN 29EBB2FE-B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE

A: MIRANDA TEJADA VITELIA IRENE

CC# 22840348

A: TEJADA MIRANDA CARMEN CECILIA

CC# 64915940

A: ZABALETA ARRIETA JOSE MIGUEL

CC# 3959279

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-10-2021 Radicación: 2021-346-6-1341

Doc: AUTO S/N DEL 11-03-2020 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2017, INDICANDO QUE EL PREDIO PRESCRITO HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, BOLETA IMPUESTO DE REGISTRO 708888867683, PIN 77DDAC51-6, 708888872418 PIN AF339F21-B, 708888869379, PIN D9C1B3D7-0, 70888873618 PIN 4725DC76-6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE

A: MIRANDA TEJADA VITELIA IRENE

CC# 22840348

A: TEJADA MIRANDA CARMEN CECILIA

CC# 64915940

A: ZABALETA ARRIETA JOSE MIGUEL

CC# 3959279

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-10-2021 Radicación: 2021-346-6-1341

Doc: AUTO S/N DEL 11-03-2020 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2017 SE ENSEÑA EL AREA PARTE RESTANTE DE 23HA 9039MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-10-2021 Radicación: 2021-346-6-1342

Doc: AUTO S/N DEL 23-08-2021 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213371069198559

Nro Matrícula: 346-669

Pagina 4 TURNO: 2022-346-1-5195

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:47:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2017 Y AUTO DE 11 DE MARZO DE 2020 DONDE SE ENSEÑA ÁREA GENERAL Y LINDEROS CONFORME A LOS ANTECEDENTES, ÁREA SEGREGADA Y ÁREA RESERVADA, BOLETA IMPUESTO DE REGISTRO 708888872416 PIN 189A4568-3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE

A: MIRANDA TEJADA VITELIA IRENE

CC# 22840348

A: TEJADA MIRANDA CARMEN CECILIA

CC# 64915940

A: ZABALETA ARRIETA JOSE MIGUEL

CC# 3959279

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-10-2021 Radicación: 2021-346-6-1343

Doc: AUTO S/N DEL 30-09-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2017 Y AUTO DE 11 DE MARZO DE 2020 Y 23 DE AGOSTO DE 2021, QUE EL AUTO ACLARADO ES AUTO DE 11 DE MARZO DE 2020 Y NO AUTO DE 11 DE MARZO DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA UNIÓN SUCRE

A: MIRANDA TEJADA VITELIA IRENE

CC# 22840348

A: TEJADA MIRANDA CARMEN CECILIA

CC# 64915940

A: ZABALETA ARRIETA JOSE MIGUEL

CC# 3959279

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

CC# 3959695

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-10-2021 Radicación: 2021-346-6-1343

Doc: AUTO S/N DEL 30-09-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2017 Y AUTO DE 11 DE MARZO DE 2020 Y 23 DE AGOSTO DE 2021, SE ENSEÑA EL NÚMERO DE CEDULA DEL DEMANDADO JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO, BOLETA IMPUESTO DE REGISTRO 708888873622 PIN 90B3B46E-C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA UNIÓN SUCRE

A: MIRANDA TEJADA VITELIA IRENE

CC# 22840348

A: TEJADA MIRANDA CARMEN CECILIA

CC# 64915940

A: ZABALETA ARRIETA JOSE MIGUEL

CC# 3959279

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

CC# 3959695

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-08-2022 Radicación: 2022-346-6-1402

Doc: OFICIO 0916 DEL 13-07-2022 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$0

58



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213371069198559

Nro Matrícula: 346-669

Pagina 3 TURNO: 2022-346-1-5195

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:47:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HEREDEROS DETERMINADOS MANUEL ZABALETA MUNIVE Y OTROS

A: HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

CC# 3959695

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-10-2021 Radicación: 2021-346-6-1340

Doc: SENTENCIA S/N DEL 30-08-2017 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY 1561 DE 2012 AREA 13HA 1610 MTS2 BOLETAS IMPUESTO DE REGISTRO 708888825887 PIN 6E316AF0F, 708888867686 PIN FFC44820-E, 708888869376 PIN 8E79B14B-6, 708888872419 PIN B3D84BB8-4, 708888873620 PIN 29EBB2FE-B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE

A: MIRANDA TEJADA VITELIA IRENE

CC# 22840348

A: TEJADA MIRANDA CARMEN CECILIA

CC# 64915940

A: ZABALETA ARRIETA JOSE MIGUEL

CC# 3959279

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-10-2021 Radicación: 2021-346-6-1341

Doc: AUTO S/N DEL 11-03-2020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2017, INDICANDO QUE EL PREDIO PRESCRITO HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, BOLETA IMPUESTO DE REGISTRO 708888867683, PIN 77DDAC51-6, 708888872418 PIN AF339F21-B, 708888869379, PIN D9C1B3D7-0, 70888873618 PIN 4725DC76-6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE

A: MIRANDA TEJADA VITELIA IRENE

CC# 22840348

A: TEJADA MIRANDA CARMEN CECILIA

CC# 64915940

A: ZABALETA ARRIETA JOSE MIGUEL

CC# 3959279

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-10-2021 Radicación: 2021-346-6-1341

Doc: AUTO S/N DEL 11-03-2020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2017 SE ENSEÑA EL AREA PARTE RESTANTE DE 23HA 9039MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-10-2021 Radicación: 2021-346-6-1342

Doc: AUTO S/N DEL 23-08-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221213371069198559

Nro Matricula: 346-669

Página 4 TURNO: 2022-346-1-5195

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:47:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2017 Y AUTO DE 11 DE MARZO DE 2020 DONDE SE ENSEÑA ÁREA GENERAL Y LINDEROS CONFORME A LOS ANTECEDENTES, ÁREA SEGREGADA Y ÁREA RESERVADA, BOLETA IMPUESTO DE REGISTRO 708888872416 PIN 189A4568-3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUCRE

A: MIRANDA TEJADA VITELIA IRENE

CC# 22840348

A: TEJADA MIRANDA CARMEN CECILIA

CC# 64915940

A: ZABALETA ARRIETA JOSE MIGUEL

CC# 3959279

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-10-2021 Radicación: 2021-346-6-1343

Doc: AUTO S/N DEL 30-09-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2017 Y AUTO DE 11 DE MARZO DE 2020 Y 23 DE AGOSTO DE 2021, QUE EL AUTO ACLARADO ES AUTO DE 11 DE MARZO DE 2020 Y NO AUTO DE 11 DE MARZO DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA UNIÓN SUCRE

A: MIRANDA TEJADA VITELIA IRENE

CC# 22840348

A: TEJADA MIRANDA CARMEN CECILIA

CC# 64915940

A: ZABALETA ARRIETA JOSE MIGUEL

CC# 3959279

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

CC# 3959695

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-10-2021 Radicación: 2021-346-6-1343

Doc: AUTO S/N DEL 30-09-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2017 Y AUTO DE 11 DE MARZO DE 2020 Y 23 DE AGOSTO DE 2021, SE ENSEÑA EL NÚMERO DE CEDULA DEL DEMANDADO JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO, BOLETA IMPUESTO DE REGISTRO 708888873622 PIN 90B3B46E-C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA UNIÓN SUCRE

A: MIRANDA TEJADA VITELIA IRENE

CC# 22840348

A: TEJADA MIRANDA CARMEN CECILIA

CC# 64915940

A: ZABALETA ARRIETA JOSE MIGUEL

CC# 3959279

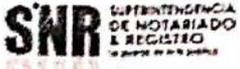
A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

CC# 3959695

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-08-2022 Radicación: 2022-346-6-1402

Doc: OFICIO 0916 DEL 13-07-2022 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

60

Certificado generado con el Pin No: 221213371069198559

Nro Matrícula: 346-669

Página 5 TURNO: 2022-346-1-5195

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 08:47:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RADICACIÓN 70-708-40-89-002-2020-00051-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALETA MOLINA JOSE FRANCISCO

CC# 3958775

A: ZABALETA TIRADO JOSE FRANCISCO

CC# 3959695

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5 -> 13352

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-346-1-5195

FECHA: 13-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: IRIS JOHANA BARRETO SERRANO

20
01

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.046.989

ZABALETA De ARRIETA

APELLIDOS

ELOINA DEL CARMEN

NOMBRES

Eloina del Carmen Zabaleta

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUN-1945

RODACULO
SAHAGUN (CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

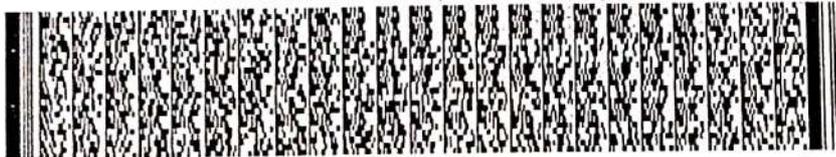
1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

17-OCT-1972 SAHAGUN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1303700-00132610-F-0026046989-20081201

0007305379A 1

7500009263

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.809.038

ARRIETA OVIEDO

APELLIDOS

RAUL HERNAN

NOMBRES

Raul Arrieta Oviedo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUL-1938

SAHAGUN
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

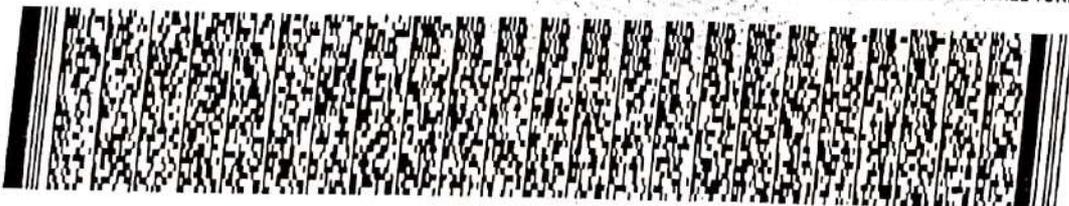
1.61
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-SEP-1960 SAHAGUN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1303700-00132505-M-0002809038-20081130

00072570154

República de Colombia
Departamento de Córdoba

63



NOTARIA UNICA

Del Círculo de Sahagún

COPIA DE LA ESCRITURA 9 1 1 - DE NOVIEMBRE 01/01

NATURALEZA DEL ACTO COMPRAVENTA

OTORGADA POR JOSE ZABALETA TIRADO

A FAVOR DE ADIELA LUZ ARRIETA ZABALETA.-

NOTARIO

EDUARDO RAMON TOUS BUELVAS

MIEMBRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA

LA NOTARIA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO



ESCRITURA NUMERO NOVECIENTOS ONCE (911)

NOVIEMBRE 01 del 2001.

JOSE MANUEL ZABALETA TIRADO VENDE A ADIELA LUZ ARRIETA ZABALETA INMUEBLE UBICADO VEREDA LAS ALIAS.

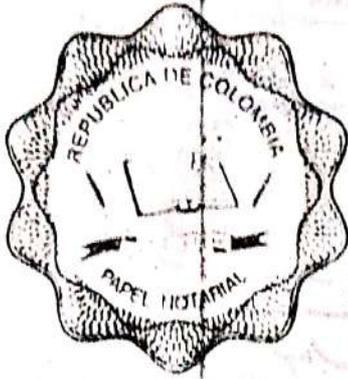


En Sahagún, Departamento de Córdoba, República de Colombia,

a los primero (01), días del mes de Noviembre, del año dos mil uno (2001), ante mí, EDUARDO RAMON TOUS BUEIVAS, Notario Público, Único del Círculo Notarial de Sahagún, compareció: JOSE MANUEL ZABALETA TIRADO, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 960.046 de San Marcos(S), casado con sociedad conyugal vigente y manifestó: PRIMERO.- que transfiere a título de venta real y efectiva en favor de ADIELA LUZ ARRIETA ZABALETA, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.572.731 de Sahagún, soltera; derecho herencial sobre el inmueble denominado "BELLA FLOR", ubicado en la vereda Las Alias, Jurisdicción del Municipio de San Marcos(S), con ficha catastral 00-02-0002-0285-000 con los siguientes linderos: FRENTE, camino real que de San Marcos, conduce al caserío nombrado La Muerte; DERECHA, predio Trementino; IZQUIERDA, con Sabanas Comunales de Calmito, nombradas Mucútu; y FONDO, predio de Rafael Ricardo, Rafael Ricardo, Juan Arrieta, Susana Bula y Silvestre Díez. Linderos de acuerdo al Cert. de Tradición; pero de acuerdo a la escritura número 204 de Septiembre 30 de 1965 de la Notaría de San Marcos(S), modo adquisitivo del causante, así: Un lote de 37Hs+64M.2., con NORTE, camino real de San Marcos a La Muerte y mide 766 mts.; ESTE, predio de Rosalina López Vda. de Zabaleta o sea la parte de Pedro Alejandro Zabaleta

63

Tirado ya fallecido y mide 358 mts., y también Raúl Arrieta y mide 225 mts.; SUR, partiendo del lote de la Vda. de Zabaleta en dirección a OESTE, José Manuel Zabaleta Tirado y Raúl Arrieta y mide con el primero 235 y 240 mts., con el segundo y con Mariano Zabaleta Tirado, mide 410 mts.; y finalmente por el Oeste, colinda con Miguel Martínez y mide 555 mts. - - - Inmueble registrado bajo matrícula No. 346-0001073 en San Marcos (S), - SEGUNDO.- Que el precio de esta venta es la cantidad de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) Moneda Colombiana, suma que declara el vendedor recibida a satisfacción de manos de la compradora en la moneda expresada.- TERCERO.- Que el derecho en referencia se encuentra libre de gravámenes, pleitos o de condiciones resolutorias del dominio y que antes no ha sido enajenado a ninguna persona.- CUARTO.- Que en los términos de la Ley se obliga al saneamiento de esta venta; y, que desde la fecha hace entrega a la compradora del derecho herencial en referencia, con una extensión superficial de dos hectáreas y dos mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados (02Has+ 2.852Mts2.), sobre el inmueble del causante JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO, cuya sucesión es aún ilíquida.- En este estado, ADIELA LUZ ARRIETA ZABALETA, de condiciones civiles anotadas, dijo: 1- Que acepta esta escritura y la venta que a su favor contiene; 2- Que desde la fecha tiene posesión quieta y pacífica del inmueble y en lo sucesivo se llamará "VILLA ADIELA".- Se comprobó que el inmueble al cual se refiere esta escritura está a paz y salvo con el impuesto predial según certificado expedido por la tesorería de La Unión (S), a nombre de ZABALETA TIRADO JOSE F. predio No. 00-02-0002-0285-000- nombre BELLA FLOR- extensión de 31ha + 3.040 mts- avalúo \$19'985.000.00- RC. #20266 - fecha Oct. 3 - 01, el cual se protocoliza en esta escritura que se hace en las hojas de papel notarial números EX-5614606 y 5614607. --- Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de



NRO. # 911 /01....., 2a. hoja.....
la formalidad del registro en el término legal, lo aprobaron y articularon y para constancia se firma como aparece, por ante mí y conmigo el Notario que doy fé. - - - - -

Derechos Not. \$ Recaudos \$ 4.670

Resl. 5839 de 12-27-00..... IVA \$

El vendedor manifiesta que no sabe firmar imprime la huella dactilar del índice de la mano derecha y firma a ruego en este acto, Francisco Pablo Estrada con C# 3.960.331 de Sahagún, de 43 años de edad, domiciliado en Sahagún. - - - - -

ADEMAS DE FIRMAR IMPRIMEN LA HUELLA DACTILAR DEL ÍNDICE DE LA MANO DERECHA. DOY FE. -

COMPARECIENTES :

El Francisco Pablo Estrada
JOSE MANUEL ZABALETA TIRADO

N Adiel Luz Arrieta
ADIELA LUZ ARRIETA ZABALETA

NOTARIO :

EDUARDO RAMON TOUS SUELTAS



Que se hizo en la foto copiar
Copia de la escritura a 01 de NOV de 2001
2 de NOV de 2001
Sahagún 01 de NOV de 2001

Adela Z. Zabaleta S.



República de Colombia
Departamento de Córdoba

68



NOTARIA UNICA

Del Círculo de Sahagún

COPIA DE LA ESCRITURA	27	DE	NOV. 01/2000
NATURALEZA DEL ACTO	COMPRVENTA		
OTORGADA POR	JOSE ZABALETA TIRADO		
A FAVOR DE	ADIELA LUZ ARRIETA ZABALETA		

NOTARIO

EDUARDO RAMON TOUS BUELVAS

MIEMBRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA

LA NOTARIA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO

COPIA DE LA ESCRITURA 27 DE NOV. 01/2000
NATURALEZA DEL ACTO COMPRVENTA
OTORGADA POR JOSE ZABALETA TIRADO
A FAVOR DE ADIELA LUZ ARRIETA ZABALETA



ESCRITURA NUMERO NOVECIENTOS VEINTISIETE =

===== (927) =====

NOVIEMBRE 01 de 2000. =====

=====

* JOSE MANUEL ZABALETA TIRADO VENDE A: =

ADIELA LUZ ARRIETA ZABALETA INMUEBLE UBI-

CADO VEREDA LAS ALIAS .- - - - -

En Bahagún, Departamento de Córdoba, República de Colombia; a los primeros (01) días del mes de Noviembre, del año dos mil (2000), ante mí, EDUARDO RAMON TOUS BUELVAS, Notario Público, Único del Circulo Notarial de Bahagún, compareció JOSE MA - NUEL ZABALETA TIRADO, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificando con la cédula de ciudadanía número 90.046 de San Marcos(3), casado, con sociedad conyugal vigente y mani - festó; PRIMERO: que transfiere a título de venta real y efec - tiva en favor de ADIELA LUZ ARRIETA ZABALETA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.572.731 de Bahagún, soltera; el derecho herencial sobre el inmueble deno - minado "BELLA FLOR", ubicada en la vereda Las Alias, jurisdic - ción del municipio de San Marcos(3), con ficha catastral 00 - 02-0002-0285-000 y comprendido el dicho inmueble; PRENTE, cami - no real que de San Marcos, conduce al caserío nombrado La Muer - te; DERECHA, predio Trementinito; IZQUIERDA, con Sabanas Co - munes de Calmitico, nombradas Mucutú; y, FONDO, predio de Ra - fael Ricardo, Rafael Ricardo, Juan Arrieta, Susana Bula y -- Silvestre Díaz. Linderos de acuerdo al Cert. de Tradición. ----- De acuerdo a la Esc. No. 204 de Septiembre 30 de 1.965 de la No - taria de San Marcos(3), modo adquisitivo del causante, así: Un lote de 37Ha-64M.2., NORTE, camino real de Sn Marcos a La Muer - te y mide 766 mts.; ESTE, predio de Rosalina López Vda. de Zaba - leta, o sea la parte de Pedro Alejandro Zabaleta Tirado ya fa - llecido y mide 358 mts. y también Raúl Arrieta y mide 225 mts.; SUR, partiendo del lote de la Vda. de Zabaleta en dirección -

oeste con José Manuel Zabaleta Tirado y Raúl Arrieta y mide con el primero 235 y 240 mts. con el segundo y con Mariano Zabaleta Tirado ,mide 410 mts.; y finalmente por el OESTE, colinda con Miguel Martínez y mide 555 mts.- Inmueble registrado bajo Mat.No.346-0001073 en San Marcos(S.).-SEGUNDO:Que el precio de esta venta es la cantidad de \$360.000,00 Moneda Legal, que declara el vendedor recibida a satisfacción .-TERCERO.-Que el derecho en referencia se encuentra libre de gravámenes , - pleitos o de condiciones resolutorias del dominio;y,que antes no ha sido enajenado a ninguna persona.-CUARTO.-Que en los términos de la Ley se encuentra obligado al saneamiento de lo vendido;y, que desde la fecha hace entrega a la compradora del derecho en referencia ,con una extensión superficial de: - Seis (6)hect.y 7.085 Mts.2. ,sobre el inmueble del finado JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO,cuya sucesión es aún ilíquida .----- En este estado,ADIELA LUZ ARRIETA ZABALETA, de condiciones civiles ,dijo:1-que acepta esta escritura y la venta que a su favor contiene ;2-que desde la fecha tiene posesión quieta y pacífica del inmueble y que en lo sucesivo continuará denominandose"VILLA ADIELA".-La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial Nos.EX_4724513 y 4724530.-Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro en el término legal , lo aprobaron y ratificaron y para constancia se firma como aparece, por ante mí y conmigo el Notario que doy fé.-Derechos Not.\$

Reaudos \$4.320.....Resl.5338 del 28-12-99.....IVA\$
Retafuente Ley 55/85.-IMPRIMEN LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DE LA MANO DERECHA.DOY FE.=

.....COMPARECIENTES:

J. Ymario Barrios

JOSE MANUEL ZABALETA TIRADO

Adiela Luz Arrieta

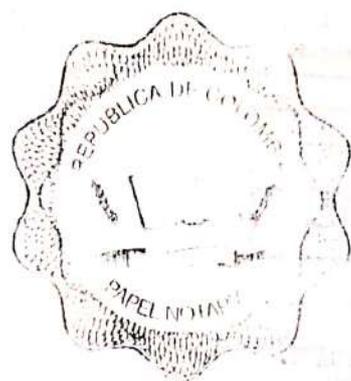
ADIELA LUZ ARRIETA ZABALETA

REPUBLICA DE GUATEMALA
GOBIERNO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTARÍA PÚBLICA
GUATEMALA

71

25

EX N° 4724530



ESC.# 927 /00.....2a. hoja

OTROSI: Se comprobó que el inmueble al cual se refiere esta escritura está a paz y salvo con el impuesto predial según certificado expedido por la tesorería del municipio de La Unión de Sucre - a nombre de :ZABALETA TIRADO JOSE F.- vigencia catastral -

00-02-0002-0285-000- vereda Las Alias- nombre BELLA FLOR - extensión 31Hct.3.040mts- avaluo \$ 19.985.000- RC.#1960 - fechado Sept.6/00, expedido el 6 de Sep./00, el cual se protocoliza en esta escritura que se hace en las hojas notariales ya citadas.- El vendedor manifestó que no sabe firmar imprimió la huella dactilar del índice de la mano derecha y firmó a ruegos en este acto, MARIO BARRIOS PEÑATE, con C.C.#73.230.596 de San Juan de Nepomuceno, de 19 años de edad, domiciliado en Sahagún.Doy FE.=

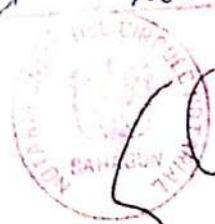
EL NOTARIO :

[Handwritten signature]

EDUARDO RAMON TOLIS BUELVAS



la fotocopia
927
nov 01 de 2000
2
01 nov de 2000
Talentosos



2
E

Fecha de Registro	13111	Nº de Matrícula
2000-11-08	633/2000	346-0001073
NO. DE MATRÍCULA DE LOS BIENES REGISTRADOS		
CLASE DE REGISTRO		
Venta Derechos Herenciales, Cuerpo Cierito		

Este es un
documento

Carvajal
CARLOS DARIO OJEDA T.
Registrador



DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION
800050331-9

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha expedición: 04/10/2022
Fecha vencimiento: 31/10/2022

FACTURA No. LP20220000751

NUMERO PREDIAL: 000200020285000	AVALÚO: \$57.782.000,00	AREA TOTAL: 319,040,00
PROPIETARIO: SUC ZABALETA TIRADO JOSE FRA, ADIELA LUZARRIETA	AREA CONSTRUIDA: 105,00	
C.C ó NIT: 0, 30572731	HECTAREA: 31,00	
MATRÍCULA: 348-1073	METROS: 3.040,00	
DIRECCIÓN: VILLA ADIELA /	VIGENCIAS LIQUIDACIÓN: AÑO HASTA	

CONCEPTO	AÑO	TARIFA	AVALÚO	CAPITAL	INTERÉS	TOTAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2013	0,90 X M ²	\$0,00	\$4.151.717,00	\$10.290.844,00	\$14.392.561,00
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2014	0,90 X M ²	\$0,00	\$374.858,00	\$821.907,00	\$1.196.565,00
SOBRETASA AMBIENTAL	2014	0,02 %	\$0,00	\$58.198,00	\$123.295,00	\$179.493,00
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2015	0,90 X M ²	\$0,00	\$365.895,00	\$745.886,00	\$1.132.782,00
SOBRETASA AMBIENTAL	2015	0,02 %	\$0,00	\$57.884,00	\$112.032,00	\$159.916,00
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2016	0,90 X M ²	\$0,00	\$447.156,00	\$750.213,00	\$1.197.369,00
SOBRETASA AMBIENTAL	2016	0,02 %	\$0,00	\$74.528,00	\$125.035,00	\$199.561,00
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2017	0,90 X M ²	\$0,00	\$490.575,00	\$849.753,00	\$1.110.328,00
SOBRETASA AMBIENTAL	2017	0,02 %	\$0,00	\$76.763,00	\$108.293,00	\$165.056,00
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2018	0,90 X M ²	\$51.339.000,00	\$492.051,00	\$524.513,00	\$986.564,00
SOBRETASA AMBIENTAL	2018	0,02 %	\$51.339.000,00	\$77.009,00	\$87.419,00	\$164.428,00
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2019	0,90 X M ²	\$52.879.000,00	\$475.911,00	\$414.475,00	\$890.396,00
SOBRETASA AMBIENTAL	2019	0,02 %	\$52.879.000,00	\$79.319,00	\$89.080,00	\$148.399,00
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2020	0,90 X M ²	\$54.485.000,00	\$490.185,00	\$308.965,00	\$789.150,00
SOBRETASA AMBIENTAL	2020	0,02 %	\$54.485.000,00	\$81.898,00	\$51.454,00	\$133.192,00
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2021	0,90 X M ²	\$56.099.000,00	\$504.891,00	\$217.408,00	\$722.299,00
SOBRETASA AMBIENTAL	2021	0,02 %	\$56.099.000,00	\$84.149,00	\$36.235,00	\$120.384,00
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	2022	0,90 X M ²	\$57.782.000,00	\$520.038,00	\$0,00	\$520.038,00
SOBRETASA AMBIENTAL	2022	0,02 %	\$57.782.000,00	\$86.673,00	\$0,00	\$86.673,00
TOTALES				\$8.947.295,00	\$15.377.837,00	
SUB TOTAL						\$24.325.132,00

TOTAL A PAGAR \$24,325,132.00

* SEÑOR CONTRIBUYENTE: Este documento no tendrá validez sin el sello o timbre del cajero

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION 800050331-9 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		FACTURA No. LP20220000751			
NUMERO PREDIAL: 000200020285000	PROPIETARIO: SUC ZABALETA TIRADO JOSE FRA, ADIELA LUZARRIETA ZABALETA	PAGUESE ANTES DE:	DÍA	MES	AÑO
C.C ó NIT: 0, 30572731			31	10	2022
BANCOS AUTORIZADOS PARA PAGOS: BANCO AGRARIO CUENTA CORRIENTE 0-06330000278-7 SGP-FUNCIONAMIENTO BANCO AGRARIO CUENTA CORRIENTE 0-06330000228-2 CORPOMOJANA		IMPUESTO PREDIAL:	22.938.040,00		
		SOBRETASA AMBIENTAL:	1.387.092,00		
		TOTAL A PAGAR	\$ 24.325.132,00		
					
(415)(8020)0020220000751(3900)24325132(96)20221031					

24

Doctora
YINA PAOLA PASTRANA CAMPO
Inspectora de Policía de La Unión Sucre.

Ref.: Querrela de Policía por perturbación a la posesión.

Querellantes: RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO y ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIETA.

Querellados: JOSE FRANCISCO ZABALETA M. Y OTROS.

Asunto: Solicitud de vinculación al proceso al señor ARMANDO ENRIQUE GUZMAN MEJIA.

Respetada Inspectora

MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como figura al pie de mi firma, domiciliada en el Municipio de Sahagún, actuando como apoderada de los querellantes en este proceso, con el debido respeto que acostumbro, me permito solicitar ante Usted, se sirva notificar al señor **ARMANDO ENRIQUE GUZMAN MEJIA**, para que sea vinculado al proceso de la referencia, toda vez que el mencionado señor es secuestrado del predio objeto de la perturbación, el cual fue nombrado por el Juzgado Promiscuo Segundo Municipal de San Marcos Sucre en un proceso de sucesión intestada que se tramita en el Juzgado antes aludido, bajo el radicado No. 202-00051-00, en el cual el demandante es el señor **JOSE FRANCISCO ZABALETA M.**, quien igualmente es querellado en este proceso policivo.

Sírvase, Señora Inspectora, acceder a nuestra petición para que con destino al proceso el señor **ARMANDO ENRIQUE GUZMAN MEJIA**, tenga conocimiento de las decisiones tomadas con respecto al predio objeto de la perturbación ya que dicho señor está vinculado al mismo en condición de secuestrado.

DIRECCION

Para efectos de notificación se hará a través WhatsApp al celular No. 312 6281372.

ANEXO: Copia de la diligencia de secuestro que donde consta que el señor **ARMANDO ENRIQUE GUZMAN MEJIA**, es secuestrado del predio objeto de la posesión.

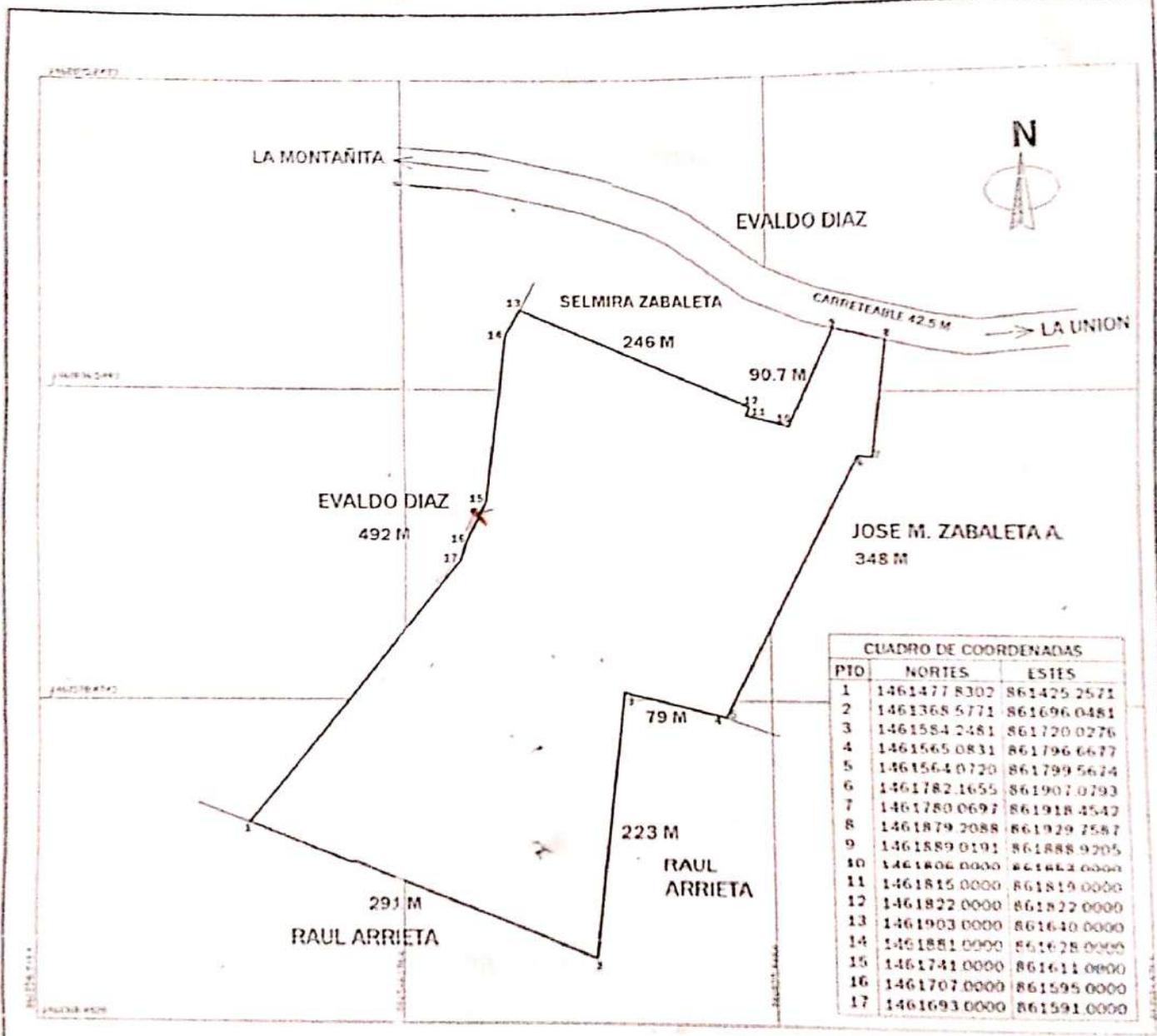
Con la más alta consideración.

Atentamente,


MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ.
C. C. No. 30.572.312 de Sahagún Córdoba
T. P. No. 160.618 del C S de la J

Yina Pastрана C
04-07-2023
10:31 AM

25 18



CUADRO DE COORDENADAS		
PID	NORTES	ESTES
1	1461477.8302	861425.2571
2	1461368.5771	861696.0481
3	1461584.2481	861720.0276
4	1461565.0831	861796.6677
5	1461564.0720	861799.5674
6	1461782.1655	861907.0793
7	1461780.0697	861918.4542
8	1461879.2088	861929.7587
9	1461889.0191	861888.9205
10	1461806.0000	861883.0000
11	1461815.0000	861819.0000
12	1461822.0000	861822.0000
13	1461903.0000	861640.0000
14	1461881.0000	861628.0000
15	1461741.0000	861611.0000
16	1461707.0000	861595.0000
17	1461693.0000	861591.0000

FINCA CAMPO NUEVO		FECHA: OCTUBRE DE 2022	ESCALA: 1 : 5000
LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO	PROPIETARIO: ELOINA ZABALETA Y RAUL ARRIETA	REVISÓ: EDWIN MONTES RAMOS M.P. 01-12291	
AREA TOTAL: 11 Hs 5600 M2	LEV. Y CALCULO: MELVI MONTES	UBICADO EN: LAS ALIAS - LA UNION - SUCRE	

Doctora
IRIS JOHANA BARRETO SERRANO.
Registradora de La Oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos – Sucre.
E. S. D.
ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co

Recibido X
Junkun Agustin
Fecha 26/12/2022
Hoy: 10:12 AM

Ref.: Derecho de Petición artículo 23 de la Constitución Política.

Respetada Doctora:

MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ, mayor de edad, abogada en portadora de la tarjeta profesional No. 160.618 del C S de la J., domiciliada y residente en Sahagún Córdoba, en la carrera 1B1 No 19-24 barrio Belalcazar, correo electrónico mirlaniamancheago@hotmail.com, numero celular y WhatsApp 311 5717514, en mi calidad de apoderada de los señores: **ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA** y **RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO** ambos mayores de edad, domiciliados en la Finca denominada "CAMPO NUEVO" ubicada en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, conforme a poder que se adjunta, con el debido respeto que acostumbro acudo ante Usted amparada en el derecho Constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta Magna y demás normas concordantes, en nombre y representación de los mencionados señores solicito a Usted o a quien corresponda se sirva certificar, si el predio con escritura pública 247 de 31 de diciembre del año 1954 de la Notaría Única de San Marcos y 204 del 30 de septiembre de 1965 de la Notaría única de San Marcos, predio que se denominado "LAS ALIAS", ubicado en la Vereda Las Alias correspondiente al Municipio de la Unión Sucre, que se trata del mismo predio y que se encuentran registrado en las matriculas inmobiliarias No. 346- 669 y 346-1073 correspondientes a esta Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, es decir que este mismo predio se encuentra registrado dos veces, previa exposición de las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

-Los señores **ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA** y **RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO**, son dueños y poseedores de un predio rural, constante de 11 hectáreas y 5600 metros, ubicado en la en la Vereda Las Alias correspondiente al Municipio de la Unión Sucre, denominado Finca "CAMPO NUEVO" lo cual lo adquirieron mediante Sentencia de fecha de 28 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de la Unión Sucre, previa a un proceso verbal de pertenencia que se tramitó a instancia del Juzgado Promiscuo de las Unión Sucre bajo el radicado No. 704004089001-2015-00111-00, en la que se demandó el folio con matricula inmobiliaria No 346-1073 correspondiente a esta oficina, demanda que fue inscrita en el folio antes aludido como medida cautelar mediante oficio No. 130 del 15 de abril del año 2016, ordenada por el Juzgado Promiscuo de la Unión Sucre, en la anotación No. 007 de del 04 de mayo de 2016 bajo el radicado No. 2016-346-6-437, del folio antes mencionado, en la que figuraba como demandado el señor FRANCISCO MANUEL ZABALETA MUNIVE y OTROS, en calidad de herederos del señor JOSE FRANCISCO TIRADO ZABALETA.

- El inmueble prescrito por mis poderdante mediante la Sentencia antes mencionada fue inscrita en el folio con la matricula inmobiliaria No. 346-1073, en su anotación No.

008 de fecha 28 de agosto del año 2018, con turno No. 2018-346—6-990, en la cual también se puede vislumbrar que de este folio de matrícula inmobiliaria se desprender las matricula inmobiliarias No. 346-2344, 12571, 12569, 12570 de esta Oficina, lo cual a mis poderdantes le fue asignado en ocasión de la sentencia antes aludida un nuevo

folio de matrícula inmobiliaria No. 346- 12569 de esta Oficina, el cual se dio apertura el día 13 de septiembre del año 2018 tal como se puede observar en el folio 346-12569 en la que figuran como titular de derecho los señores **ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA y RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO.**

-El predio prescito mediante Sentencia del 28 de agosto del año 2018, a favor de los señores **ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA y RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO**, se desprende de un predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 346-1073 de esta Oficina, de propiedad del finado JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO, y como le dijo anteriormente se identifica con matrícula inmobiliaria No. 346- 12569 de la ORIP de San Marcos, cedula catastral No. 00-02-0002-0285-000, denominado Finca "CAMPO NUEVO" ubicado en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, constante de 11 hectáreas 5600 metros cuadrados, con los siguientes medidas y linderos:

NORTE: Con predio de Selmira Zabaleta y mide 336,7 mts, con predio de Evaldo Díaz, carretera de por medio en 42,5 mts; ESTE: Con predios de José M Zabaleta y mide 348 mts, con predios de Raúl Arrieta y mide 302 mts; SUR: Con predios de Raúl Arrieta y mide 291 mts y finalmente por OESTE: Colinda con predios de Evaldo Díaz y mide 492 mts.

En dicha Sentencia también hace referencia en su parte resolutive una parte restante, como un predio No. 1 con un área de 15 HS 5049 M2 y predio No. 2 con área de 10 HS 0000M2.

-Igualmente casi que simultáneamente la señora VITELA MIRANDA, también tramitó un proceso verbal de pertenencia a instancia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Sucre, bajo el radicado No. 2015-00015-00, en la cual demandó el folio con matrícula inmobiliaria No. 346-669 de esta Oficina, en la que también figura como demandado los herederos determinados del señor JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO, es decir a los señores: FRANCISCO MANUEL ZABALETA MUNIVE Y OTROS.

-La razón que nos convoca a presentar la presente petición es la siguiente: Manifiestan mis clientes que el día 19 de noviembre de 2022, de manera violenta e inesperada, sin orden judicial alguna y sin haber sido notificado de un proceso judicial, los herederos del señor JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO, llegaron y entraron al predio de mis poderdantes lo cercaron, tomando posesión del predio constante de 11 hectáreas y 5600 M2, es decir el predio que los poderdantes prescribieron mediante sentencia del 28 de agosto del año 2018, perturbando de esta manera la posesión de mis prohijados, en la cual ya se inició una querrela policiva ante la Inspección Central de Policía de la Unión Sucre.

-La suscrita abogada mediante una investigación o pesquisa hecha ante los Juzgados de San Marcos Sucre, me entero de que los herederos del señor JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO (Q. E. P. D.), iniciaron una sucesión intestada, que en la actualidad se tramita a instancias del Juzgado Segundo Promiscuo

70
3

Municipal de San Marcos, bajo el radicado No. 70-708-40-89-002-2020-00051-00 del causante JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO, fallecido en San Marcos el día 23 de septiembre del año 1979, en la cual el bien que pretenden que se adjudiquen en dicha sucesión es un bien con escritura pública No. 204 del 30 de septiembre del año 1965, registrado con matrícula inmobiliaria No. 346-669 de esta Oficina.

II. PETICON

Con lo antes expuesto deprecamos de Usted señora Registradora de Instrumentos Públicos de San Marcos que certifique lo siguiente:

-Que el predio con escritura pública 247 de 31 de diciembre del año 1954 de la Notaría Única de San Marcos y 204 del 30 de septiembre de 1965 de la Notaría única de San Marcos, predio que se denominado "LAS ALIAS", ubicado en la Vereda Las Alias correspondiente al Municipio de la Unión Sucre, que se trata del mismo predio y que se encuentran registrado en las matriculas inmobiliarias No. 346- 669 y 346- 1073 correspondientes a esta Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, es decir que este mismo predio se encuentra registrado dos veces.

-Que el predio con matrícula inmobiliaria con No. 346- 12569, se desprende de un predio de mayor extensión con escritura pública No. y 204 del 30 de septiembre de 1965 de la Notaría única de San Marcos y que pertenece al señor JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO (Q. E. P. D.).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como aplicables el artículo 2, 13, 23, 58.

IV. ANEXOS

Copia de las escrituras 247 del 31 de diciembre del año 1954 de la Notaría de San Marcos.
Copia de las escrituras 204 del 30 septiembre del año 1965 de la Notaría de San Marcos.
Copia de los certificados de libertad y tradición No. 346- 669, 1073 y 12569 de esta Oficina.
Copia de la querrela policiva presentada en Inspección Central de Policía de la Unión Sucre con su recibido.
Copia del auto de fecha 05 de agosto del año 2020, en la cual declaran abierta la sucesión intestada del causante JOSE FRANCISCO ZABALETA TIRADO (Q. E. P. D.).
Poder debidamente conferido.
Copia de la Sentencia.

V. DIRECCIONES

Para efectos de notificación se hará en las siguientes direcciones

Carrera 1B1 No. 19-24 barrio Belalcazar de Sahagún – Córdoba.
Correo electrónico: mirlaniamanchego@hotmail.com
Teléfono celular y WhatsApp No. 311 571 75 14

39
4

FINALIDAD: Tiene como tal obtener la información requerida para que a mi mandante pueda valer sus derechos y poder restablecer en la vulneración de los mismo.

Con la más altísima consideración.

Atentamente,



MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ.
T.P. No. 160.618 del C.S. de la J.
C.C. No. 30.572.312 de Sahagún -Córdoba
Email: mirlaniamanchego@hotmail.com

30 5

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14785602

En la ciudad de Sahagún, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintidos (22) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Sahagún, compareció: MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30572312 y la T.P. # 160618, presentó el documento dirigido a INSTRUMENTOS PUBLICOWS SAN MARCOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvd2wwrjm3
22/12/2022 - 08:34:59

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

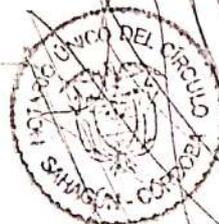


CARLOS ALBERTO PAREDES CASADIEGO

Notario Único del Círculo de Sahagún, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mvd2wwrjm3



Acta 4

81
5

Señor.

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARCOS- SUCRE
E. S. D.

Ref.: Otorgamiento de poder.

Respetado Registrador de Instrumentos Publicos:

ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA y RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO, ambos mayores de edad, domiciliados en la Finca denominada " **CAMPO NUEVO**" ubicada en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, identificada como figura al pie de nuestras respectivas firmas, obrando en nuestro propio nombre, por medio del presente escrito manifestamos a usted que conferimos poder amplio y suficiente a la Dra: **MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ**, igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 30.572.312 de Sahagún portadora de la T. P. No. 160.618 de C. S de la J., domiciliada y residente en la carrera 1B1 no. 19-24 barrio Belalcazar, con correo electrónico mirlaniamancheago@hotmail.com, teléfono celular y WhatsApp No. 311 5717514, para que en nuestro nombre y representación inicie trámite concerniente a las matriculas inmobiliarias con números 346-669 y 346-1073 correspondiente a esta Oficina de Registro, con el fin de que se corrobore que las matriculas aludidas corresponden a un mismo predio, finca denominada las "LAS ALIAS" ubicada en la Vereda Las Alias perteneciente al Municipio de la Unión Sucre, en la cual se registraron las Escrituras públicas con número 247 del 31 de diciembre del año 1954 de la Notaría Única de San Marcos y 204 del 30 de septiembre del año 1965 de la Notaría única de San Marcos.

Nuestra apoderada queda facultad para: Conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, presentar peticiones respetuosas, notificarse de resoluciones y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, conforme a lo establecido en el artículo 77 del C. G. P.

Sírvase, señor Registrador de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre, reconocer personería a nuestra apoderada en los términos este mandato.

Atentamente,

Eloina del Carmen Zabaleta
ELOINA DEL CARMEN ZABALETA DE ARRIERA.
C. C. No. 26.046.989 de Sahagún – Córdoba.

Raul Arrieta
RAUL HERNAN ARRIETA OVIEDO
C. C. No. 2809.038 de Sahagún – Córdoba.

Acepto,

Mirlania Estella Mancheago Florez
MIRLANIA ESTELLA MANCHEGO FLOREZ.
C.C. No. 30.572.312 expedida en Sahagún
T. P. No. 160.618 del C S de la J.
Correo electronico: mirlaniamancheago@hotmail.com

NOTARIA UNICA CIRCULO DE CAIMITO - SUCRE
NO SE USO IDENTIFICACION BIOMETRICA
POR FALLA EN EL SISTEMA
EL NOTARIO UNICO
Marco Tulio Ortega Noguera



EL NOTARIO UNICO DE CAIMITO (SUCRE)

Caimito: 17 6 DIC 2022

Firma autógrafa del declarante

Salva pm

Y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

la firma que aparece en el presente documento es suya

expedida en: Salva pm y declaró que

quien exhibió la C.C. No. 2.804.038

comparció: Raul Fernan Amador

En la Notaría Unica del Circulo de Caimito (Sucre)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



NOTARIA UNICA CIRCULO DE CAIMITO - SUCRE
NO SE USO IDENTIFICACION BIOMETRICA
POR FALLA EN EL SISTEMA
EL NOTARIO UNICO
Marco Tulio Ortega Noguera



EL NOTARIO UNICO DE CAIMITO (SUCRE)

Caimito: 17 6 DIC 2022

Firma autógrafa del declarante

Salva pm

Y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.

la firma que aparece en el presente documento es suya

expedida en: Salva pm y declaró que

quien exhibió la C.C. No. 96.016.489

comparció: Elvira Del Carmen Zaldívar

En la Notaría Unica del Circulo de Caimito (Sucre)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



83
40

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, San Marcos Sucre, cinco (05) de agosto de dos mil veinte 2020.

Subsanada la demanda, y revisada la misma junto con sus anexos, y demostrada la defunción del señor JOSÉ FRANCISCO ZABALETA TIRADO, y reunidas las demás exigencias legales requeridas para la admisión de la demanda, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión Intestada del causante JOSÉ FRANCISCO ZABALETA TIRADO, fallecido en esta ciudad el día 23 de Septiembre de 1979, siendo su último domicilio en la ciudad de San Marcos - Sucre.

SEGUNDO: Emplácese a los demás hijos legítimos con vocación de herencia, CELMIRA ZABALETA MOLINA y CARMEN ZABALETA MOLINA, quienes se les desconoce su paradero, según los informa bajo la gravedad del Juramento la apoderada, y todas las personas determinadas y determinadas que se crean con derecho para intervenir en este proceso, por medio de edicto que se fijará en un lugar visible de la secretaria de este juzgado por el término de diez (10) días y se realizará por medio del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Decretase el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

CUARTO: niéguese la medida de inscripción de la demanda en razón a que para esta clase de proceso, lo aceptado como medida cautelar; es el embargo y secuestro de los bienes del causante, según lo establecido en el artículo 480 del CGP.

QUINTO; Reconócese al señor JOSÉ FRANCISCO ZABALETA MOLINA, como heredero del causante JOSÉ FRANCISCO ZABALETA TIRADO

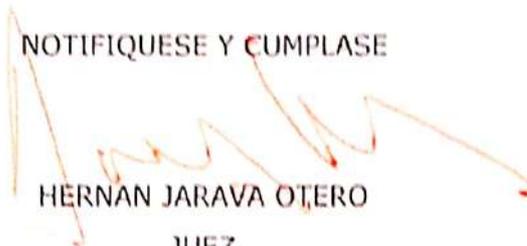
84

(Q.E.P.D), en su calidad de hijo extramatrimonial, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SIXTO: Se continua con la Doctora; IRIS FIGUEROA RANGUEL identificada con cedula de ciudadanía N° 22.945.319 con Tarjeta Profesional 108.437 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y en los términos del poder conferido, en representación de los derechos del heredero JOSE FRANCISCO ZABALETA MOLINA.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNAN JARAVA OTERO

JUEZ